



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 884

**Quito, jueves 17 de
noviembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

- 029-2016 Desígnense funciones al economista Roberto Francisco Córdova Romero, Coordinador de Logística Internacional para el Comercio Exterior 2
- 033-2016 Refórmese un perfil de puesto de Analista de Estudios Económicos y Comerciales del Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos 3
- 034-2016 Deléguese funciones y atribuciones al Coordinador General de Asesoría Jurídica 4
- 036-2016 Deléguese funciones y atribuciones al Coordinador General de Asesoría Jurídica 5
- 037-2016 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 6

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- 282 Encárguese el Ministerio, a la ingeniera Esmeralda Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía 7

MINISTERIO DE MINERÍA:

- 2016-033 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nº 2015-005 de 13 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Nº 499 de 13 de mayo de 2015 8
- 2016-034 Deléguese atribuciones y deberes a Galo Germán Armas Espinoza, Viceministro 9
- 2016-035 Deléguese atribuciones y deberes de la Subsecretaría Regional de Minería Centro Zona 3 a la abogada María Cecilia Mayacela Salazar ... 10
- 2016 036 Acéptese la renuncia del ingeniero Xavier Agustín Sánchez Aguilera al cargo de Subsecretario Regional de Minería Centro Sur, Zona 6 11

MINISTERIO DE TURISMO:

- 2016 037 Suprímese la denominación de Viceministro de Promoción Turística 12

	Págs.		Págs.
2016-038 Declárese a la Franja Costera y la Ruta del Spondylus como: “Sitios de Interés Turístico”.....	13	COSEDE-DIR-2016-011 Expídese la metodología para el cálculo del margen adicional a la tasa activa referencial aplicable a los créditos corrientes del Fondo de Liquidez.....	32
2016-039 Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 20160021-A de 19 de mayo de 2016 ...	14	COSEDE-DIR-2016-012 Expídese el Código de Ética para el Buen Vivir.....	34
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		COSEDE-DIR-2016-013 Apruébese la política de inversión de los recursos del Fondo de Seguros Privados	37
11/2016 Modifíquese el Acuerdo No. 007/2015, de 13 de abril de 2015.....	15	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
12/2016 Modifíquese el Acuerdo No. 009/2015, de 06 de marzo de 2015	17	ACUERDO:	
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:		CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:	
SNGP-009-2016 Apruébese el funcionamiento de la Red de Fedatarios de la Función Ejecutiva.....	19	034-CG-2016 Expídese el Reglamento para el registro, administración, enajenación y control de los regalos y presentes recibidos por los servidores públicos en cumplimiento de la misión institucional, representando al Estado Ecuatoriano.....	40
RESOLUCIONES:			
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:			
013/2016 Niéguese la solicitud presentada por las compañías Aerolíneas Galápagos S.A. Aerogal, y Aerolane, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador	21	No. 029-2016	
014/2016 Niéguese la solicitud de otorgamiento del permiso de operación a la compañía Aerolíneas del Ecuador AEROEC S.A. ...	22	Silvana Vallejo Páez	
015/2016 Autorícese la operación de vuelos estacionales a la compañía American Airlines Inc.....	25	MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR, SUBROGANTE	
016/2016 Dispónese el archivo del proceso de revocatoria a la compañía AIRZAB S.A..	26	Considerando:	
017/2016 Acéptese el recurso de reconsideración parcial interpuesto por la compañía Aerolane Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LAN ECUADOR®)	27	Que, De conformidad con el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;	
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS - COSEDE:		Que, El segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva consagra que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamento tenga el funcionario delegado;	
COSEDE-DIR-2016-005 Establécese la alícuota para la prima fija del Fondo de Seguros Privados para el año 2016, en el 1% sobre el valor de las primas netas de seguros directos	29	Que, El artículo 55 de la norma ibídem estipula que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerárquica, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el registro oficial;	
COSEDE-DIR-2016-008 Autorícese el texto del modelo de contrato de fideicomiso mercantil de garantía del contrato de fideicomiso mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado	29		
COSEDE-DIR-2016-009 Dispónese el pago de los gastos notariales con cargo al Fideicomiso del Fondo de Liquidez en la fecha única, el 06 de mayo de 2016.....	31		

Que, Mediante Decreto Ejecutivo N.º 25 de 12 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, rector de la política de comercio exterior e inversiones;

Que, Mediante Convenio Marco de Cooperación Inter-institucional suscrito el 29 de marzo de 2016 entre el Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Servicios Nacional de Aduanas del Ecuador, Ministerio del Interior y Dirección Nacional Antinarcóticos para la implementación del sistema de inspección no intrusiva para la facilitación del comercio exterior;

Que, La cláusula quinta del referido convenio establece la designación de un funcionario de cada institución suscriptora para la conformación del Comité Interinstitucional para el funcionamiento y ejecución del proyecto;

Que, Mediante Memorando Nro. MCE-SSCE-2016-0111-M de 20 de julio de 2016, la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior Subrogante, sugiere a la Viceministra de Políticas y Servicios de Comercio Exterior la delegación del Economista Roberto Francisco Córdova Romero Coordinador de Logística Internacional conforme a la acción de personal No 1586, para que integre el Comité Interinstitucional de Escáneres.

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 028-2016 de 11 de julio de 2016, el señor Ministro de Comercio Exterior acordó que la señora economista Laura Silvana Vallejo Páez, Viceministra de Políticas y Comercio Exterior subrogue a la Máxima Autoridad Institucional desde el 12 de julio hasta el 22 de julio, inclusive.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor economista Roberto Francisco Córdova Romero, Coordinador de Logística Internacional para el Comercio Exterior, o quien haga sus veces, como delegado del Ministerio de Comercio Exterior para la conformación del Comité Interinstitucional de Escáneres.

Artículo 2.- En todo acto o resolución que ejecutare o adoptare en virtud de la presente delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y como tal, será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta, acción u omisión en ejercicio de la misma, de acuerdo a lo determinado en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 026-2016 de 21 de junio de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Otorgado en Quito, Distrito Metropolitano a los 20 días del mes de julio de 2016.

f.) Econ. Silvana Vallejo Páez, Ministra de Comercio Exterior, Subrogante.

Nro. 033-2016

Doctor Juan Carlos Cassinelli
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el Literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial nro. 294, de fecha 06 de octubre de 2010, establece que es de competencia del Ministerio de Trabajo; *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos”;*

Que, el Ministerio de Trabajo de conformidad con los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, diseñará del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, sus reformas y vigilará su cumplimiento en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley;

Que, el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que *“las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados”;*

Que, mediante Resolución de la SENRES Nro. 42, expedida el 2 de septiembre de 2005 y publicada en el Registro oficial Nro. 103, de 14 de septiembre de 2005, reformada con Resolución Nro. SENRES-RH-2006-000080, publicada en el Registro Oficial Nro. 286, de 07 de junio de 2006; con Resolución Nro. SENRES-2008-000194, publicada en el Registro oficial Nro. 4447, de 16 de octubre de 2008, y con Resolución Nro. MRL-2014-0188, publicada en el Registro Oficial Nro. 351, de 09 de octubre de 2014, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, en la cual se establecen las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;

Que, con Acuerdo Ministerial 135, de 17 de junio de 2015, el Ministerio del Trabajo delega a las Autoridades Nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de las Unidades de la Administración del Talento Humano institucional o la que hiciere sus veces,

el expedir actos resolutive mediante los cuales se reforma los descriptivos del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, como así también los perfiles provisionales legalmente expedidos.

Que, con Resolución Nro. MDT-VSP-2015-0116 del 27 de mayo de 2015 el Ministerio de Trabajo aprobó el Manual de descripción clasificación y valoración de puestos del Ministerio de Comercio Exterior;

Que, mediante el memorando Nro. MCE-DEEC-2016-0046-M, de 01 de agosto del 2016, suscrito por la Mgs. Karen Román, Directora de Estudios Económicos y Comerciales, dirigido a la Econ. Lourdes Borja, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita la inclusión de la carrera de Ingeniería en Sistemas, en el área de conocimiento del perfil de puesto de Analista de Estudios Económicos y Comerciales con grupo ocupacional Servidor Público 5.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 1233-2016 de 04 de Agosto de 2016, emitido por la Mgs. Mónica García, Directora de Administración de Talento Humano, manifiesta que: “(...) la Dirección de Administración de Talento Humano emite informe técnico favorable a la modificación de perfil de puesto anteriormente detallado en el presente documento constante en la estructura de puestos y Manual de Puestos expedido mediante resolución MDT-VSP-2015-0116 (...)”.

Que, la Unidad de Administración del Talento Humano del Ministerio de Comercio Exterior ha realizado el análisis técnico de la naturaleza de las responsabilidades, complejidad y competencias que se requieren para la ejecución de las actividades de los puestos y que la citada reforma no implica cambios en el grupo ocupacional, grado o rol de los puestos;

Que, mediante memorando Nro. MCE-CGAF-2016-0129-M de fecha 08 de agosto de 2016, suscrito por la Econ. Lourdes Patricia Borja Ansaldo, Coordinadora General Administrativa Financiera, remite el informe técnico y el proyecto de Acuerdo a suscribir por parte de l señor Ministro, el cual reformará al descriptivo y perfil del puesto “Analista de Estudios Económicos y Comerciales”;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51, literal a), y 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Acuerdo Ministerial Nro. 135 emitido por el Ministerio del Trabajo:

Resuelve:

Art.1.- REFORMAR un (1) perfil de puesto de analista de estudios económicos y comerciales del manual de descripción, clasificación y valoración de puestos del ministerio de comercio exterior, aprobado con resolución nro. MDT-VSP-2015-0116, del 27 de Mayo de 2015, de acuerdo al descriptivo y perfil de puestos adjunto, en virtud de la conclusión del Informe Técnico favorable Nro. UATH-1233-2016, emitido por la Mgs. Mónica García, Directora de Administración de Talento Humano.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Otorgado en Guayaquil, a los 08 días del mes de agosto de 2016.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

No. 034-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, en el artículo 226 de ibidem se dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, en el artículo 227 de este mismo ordenamiento, se establece: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado se determina que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, en el artículo 55 *ibidem* se determina: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*”;

Que, en función de las actividades ínsitas a este despacho ministerial en virtud de las competencias atribuidas a esta cartera de estado, es necesario delegar varias atribuciones a los órganos de inferior jerarquía con el fin de coadyuvar en la celeridad de la atención de los mismos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica para que suscriba y expida los actos necesarios para la ejecución de la Reestructuración Institucional en el marco de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1121 del 18 de julio de 2016, mediante el cual se emitieron las disposiciones para la reorganización de instituciones y supresión de órganos de la función ejecutiva en razón de las actuales restricciones presupuestarias.

Art. 2.- El delegado será responsable por las acciones u omisiones en el ejercicio y aplicación de la presente delegación.

Art. 3.- Encarguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los ocho días del mes de agosto de 2016.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, en el artículo 226 de *ibidem* se dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, en el artículo 227 de este mismo ordenamiento, se establece: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado se determina que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

Que, en el artículo 55 *ibidem* se determina: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*”;

Que, en función de las actividades ínsitas a este despacho ministerial en virtud de las competencias atribuidas a esta cartera de estado, es necesario delegar varias atribuciones a los órganos de inferior jerarquía con el fin de coadyuvar en la celeridad de la atención de los mismos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica para que suscriba y expida los actos necesarios para el inicio, desarrollo y resolución de los sumarios administrativos que se motiven en esta cartera de estado en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

Art. 2.- El delegado será responsable por las acciones u omisiones en el ejercicio y aplicación de la presente delegación.

No. 036-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley,

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los treinta y un días del mes de agosto de 2016.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

No. 037-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 de este mismo ordenamiento, establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Norma Técnica señala que en caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutivo de la institución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 25 de fecha 12 de junio de 2013 suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Ec. Rafael Correa Delgado, crea el Ministerio de Comercio Exterior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero, propios, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior será el rector de la política de comercio exterior y de inversiones y, en tal virtud el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción

de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, mediante oficio No. MRL-DM-2013-0819 de 13 de noviembre de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales emite dictamen favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior;

Que, es necesario modificar los productos y/o servicios que no se encuentran contemplados en el Estatuto Orgánico por Procesos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir la siguiente REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Art. 1.- En la Estructura Descriptiva, Procesos Desconcentrados, en el capítulo III, en el numeral 3.2.4.2, "DIRECCIÓN ZONAL CUENCA / DIRECCIÓN ZONAL MANTA" en sus productos y servicios reemplazar los productos de los numerales 2 y 4 por los siguientes:

"2. Convenios con los Ministerios y demás instituciones públicas competentes desconcentradas, para el fomento y/o fortalecimiento de las exportaciones de la zona.

4. Indicadores comerciales a nivel zonal."

Art. 2.- En la Estructura Descriptiva, Procesos Desconcentrados, en el capítulo III, en el numeral 3.2.4.2, "DIRECCIÓN ZONAL CUENCA / DIRECCIÓN ZONAL MANTA" en sus productos y servicios agregar los siguientes:

"7. Matriz de levantamiento de información zonal (comercial, exportación, importación, además de las necesarias y/o solicitadas)

8. Estudios de mesas específicas a nivel zonal.

9. Informes y/o reportes de la utilización de los acuerdos comerciales a la zona.

10. Informes de gestión para la obtención de solicitudes de licencia de uso de la marca país."

Art. 3.- la Dirección de Administración por Procesos será la encargada de la ejecución del presente Acuerdo y la codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, al un día del mes de septiembre de 2016.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

No. 282

**Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el artículo 5 del precitado Decreto Ejecutivo No. 475 manifiesta: *“Las facultades y deberes que correspondan al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con electricidad y energía renovable, así como las delegaciones ante directorios, comités, comisiones, cuerpos colegiados, corresponden a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrá delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, se ausentará del país desde el 10 al 14 de octubre de 2016, por lo que requiere encargar la dirección de esta Cartera de Estado, para su normar marcha y funcionamiento;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a la ingeniera Esmeralda Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía, durante el período comprendido desde el lunes 10 al viernes 14 de octubre de 2016, con todas las atribuciones y obligaciones que el encargo conlleva, tiempo en el cual el señor Ministro titular se encontrará cumpliendo actividades oficiales fuera del país.

Art. 2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo Ministerial póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 07 de octubre de 2016.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

N° 2016-033

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*

Que, el artículo 7 de la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento No 517 de 29 de enero de 2009, establece las competencias del Ministerio Sectorial: *“ a. El ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; b. Ejercer la representación del Estado en materia de política minera; c. Evaluar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión del sector minero; d. Ejecutar, de manera desconcentrada, la política pública definida para el desarrollo del sector; e. Promover en coordinación con instituciones públicas y/o privadas, universidades y escuelas politécnicas, la investigación científica y tecnológica en el sector minero; f. Definir, en coordinación con la entidad rectora de la planificación nacional, el Plan Nacional de Desarrollo del sector minero; g. Supervisar el cumplimiento de los objetivos, las políticas y las metas definidas para el sector que ejecutan las personas naturales y jurídicas públicas y/o privadas; h. Establecer los parámetros e indicadores para el seguimiento, supervisión y evaluación de la gestión de las empresas públicas e informar al Ejecutivo sobre los resultados de tal ejecución y medición; i. Crear los Consejos Consultivos que permitan la participación ciudadana para la toma de decisiones en las políticas mineras; j. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros; y, k. Las demás establecidas en las leyes y decretos ejecutivos vigentes, así como en el reglamento de esta ley.”*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República decreta: *“Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 579 de 13 de febrero de 2015, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado,

Presidente Constitucional de la República se nombró a Javier Córdova Unda como la máxima autoridad del Ministerio de Minería.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”*

Que, el artículo 55 de la norma ibídem indica: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2015-005, suscrito el 13 de abril de 2015, del Ministerio de Minería, y publicado en el Registro Oficial Nro. 499 de 13 de mayo de 2015, se expidió la delegación de funciones de las autoridades del Viceministerio y subsecretarías zonales del Ministerio de Minería.

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Minería, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores competentes a dicha institución y reformar determinadas disposiciones con el fin de aclarar las funciones y atribuciones de las subsecretarías zonales de Minería.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL N° 2015-005 DE 13 DE ABRIL DE 2015 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N°. 499 DE 13 DE MAYO DE 2015

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente:

“Artículo 2.- Delegar a los subsecretarios zonales de Minería, para que ejerzan las funciones y atribuciones

contempladas en la letra j) del artículo 7 de la Ley de Minería; es decir: otorgar, administrar y extinguir derechos mineros dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia. Inclusive, lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minería.

En caso de considerarlo de interés institucional o por excusa del Subsecretario o Subsecretaria Zonal correspondiente, el titular del Viceministerio de Minería, ejercerá la delegación de la letra j) del artículo 7 de la Ley de Minería.”

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 22 días del mes de septiembre de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha 13 de octubre de 2016.- f.) Ilegible.

N° 2016-034

**Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Cuando por disposición de la Ley o por*

orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior; cuyo titular se encuentre legalmente ausente.”

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”*

Que, mediante oficio Nro. MM-DM-2016-0738-OF de 20 de septiembre de 2016, el Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, informa al Secretario Nacional de la Administración Pública, Pedro Enrique Solines Chacón, la asistencia a dos espacios claves con el propósito de posicionar el clima de inversión en el sector minero ecuatoriano; en Minexpo 2016 el 26 de septiembre del presente, que tendrá lugar en las Vegas; y, Mines & Money América del 27 al 28 de septiembre del presente, que tendrá lugar en Toronto-Canadá, tiempo que subrogará en funciones Galo Armas Espinoza, Viceministro de Minería, del 25 al 29 de septiembre de 2016.

Que, mediante oficio Nro. MM-DM-2016-0747-OF de 23 de septiembre de 2016, el Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, emite el Alcance al Oficio Nro. MM-DM-2016-0738-OF de 20 de septiembre de 2016, en el que solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública, Pedro Enrique Solines Chacón, la autorización al viaje para participar, Mines & Money América del 27 al 28 de septiembre del presente, que tendrá lugar en Toronto-Canadá, tiempo que subrogará en funciones Galo Armas Espinoza, Viceministro de Minería, del 26 al 29 de septiembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General

del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante, a Galo Germán Armas Espinoza, Viceministro de Minería, desde el 26 al 29 de septiembre de 2016.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 23 días del mes de septiembre de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fecha 13 de octubre de 2016.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

N° 2016-035

**Galo German Armas
MINISTRO DE MINERÍA (S)**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el*

servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.”

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”*

Que, mediante el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 2015-049 de 04 de noviembre de 2015, suscrito por el señor Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, se nombra al ingeniero Raúl Wladimir Espinoza Paredes, como Subsecretario Regional de Minería Centro, Zona 3.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2016-034 de 23 de septiembre de 2016, el suscrito por el señor Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, se designa como Ministro de Minería Subrogante, a Galo German Armas, desde el 26 al 29 de septiembre de 2016.

Que, con memorando No. MM-CZM-C-2016-0544-ME de fecha 26 de septiembre de 2016, el ingeniero Raúl Wladimir Espinoza Paredes, Subsecretario Regional de Minería Centro, Zona 3, solicita al señor Ministro de Minería, Subrogante, la aprobación de su periodo de vacaciones del 27 de septiembre de 2016, hasta el 11 de octubre de 2016.

Que, mediante memorando No. MM-DM-2016-0361-ME de fecha 27 de septiembre de 2016, el señor Ministro de Minería, Subrogante, Galo German Armas Espinoza, solicita la subrogación de la Subsecretaría Regional de Minería Centro, a la abogada María Cecilia Mayacela Salazar, desde el 28 al 30 de septiembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General

del Estado; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Regional de Minería Centro, Zona 3, en calidad de Subsecretaría Regional de Minería Centro Subrogante, a la abogada María Cecilia Mayacela Salazar, desde el 28 al 30 de septiembre de 2016.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 27 días del mes de septiembre de 2016.

f.) Galo German Armas, Ministro de Minería (S).

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha 13 de octubre de 2016.- f.) Ilegible.

N° 2016-036

**Galo German Armas
MINISTRO DE MINERÍA (S)**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Cuando por disposición de la Ley o*

por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.”

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2015-016 de 19 de junio de 2016, suscrito por el señor Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, se nombra al ingeniero Xavier Agustín Sánchez Aguilera, como Subsecretario Regional Centro Sur, Zona 6.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2016-034 de 23 de septiembre de 2016, suscrito por el señor Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, se delega al Viceministro a Galo German Armas, como Ministro de Minería Subrogante, desde el 26 al 29 de septiembre de 2016.

Que, con memorando Nro. MM-DM-C-2016-0360-ME de fecha 27 de septiembre de 2016, el Ministro de Minería Subrogante, Galo German Armas, indica que fue aceptada la renuncia del señor Xavier Sánchez Aguilera; y, solicita se encargue la Subsecretaría Regional de Minería Centro Sur, a la ingeniera Cintya Rodríguez.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia al cargo de Subsecretario Regional de Minería Centro Sur, Zona 6, presentado por el ingeniero Xavier Agustín Sánchez Aguilera.

Artículo 2.- Nombrar a la ingeniera Cinthya Paola Rodríguez Chiliquinga, como Subsecretaria Regional de Minería Centro Sur, Zona 6, Encargada.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 27 días del mes de septiembre de 2016.

f.) Galo German Armas, Ministro de Minería (S).

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha 13 de octubre de 2016.- f.) Ilegible.

No. 2016 037

**Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "...A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que, el artículo 226 de la Constitución ibidem señala: "... Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP– determina en su artículo 60 "De la supresión de puestos.- El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para

las entidades del Gobierno Central. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación ... En caso de puestos vacantes que deben ser suprimidos por las razones señaladas podrá prescindirse del dictamen del Ministerio de Finanzas. La supresión de puesto implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de crearla nuevamente durante dos años, salvo casos debidamente justificados mediante el respectivo informe técnico de la unidad de administración de talento humano. La entidad que suprima partidas, no podrá celebrar contratos ocasionales en el ejercicio fiscal en curso, en puestos de la misma denominación...".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 104 regula: "Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización. La supresión de los puestos en las instituciones del Estado, procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva".

Que, en el Reglamento citado anteriormente, artículo 159, consta que: "La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días".

Que, el Sr. Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1121 de 18 de julio de 2016, emite las disposiciones para la reorganización de instituciones y supresión de órganos de la Función Ejecutiva, en cuyo artículo 1 señala: "Las instituciones que cuenten con menos de mil servidores públicos, incluido el personal a contrato bajo cualquier modalidad o régimen, podrá tener tan solo un puesto de viceministro institucional, debiendo de forma inmediata proceder a suprimir los puestos de viceministros institucionales que superen dicho número...".

Que, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2016-0521 de 09 de septiembre de 2016, suscrito por el Viceministro de Servicio Público, subrogante, se pone en conocimiento de esta Cartera de Estado que: "... una vez efectuado el análisis técnico correspondiente de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016 y la información remitida por la institución se considera procedente el requerimiento, por lo cual, adjunto, sírvase encontrar la Resolución para la supresión de un (1) puesto vacante del nivel jerárquico superior del Ministerio de Turismo y la lista de asignaciones, a fin de que la Unidad de Administración de Talento Humano institucional efectúe los actos administrativos correspondientes para su debida implementación ...".

Que, adjunto al oficio citado en el párrafo anterior, se remite la Resolución No. MDT-VSP-2016-0053, suscrita por el Viceministro del Servicio Público (S) del Ministerio del Trabajo, y la “LISTA DE ASIGNACIONES DE SUPRESIÓN DE PUESTO VACANTE DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR DEL MINISTERIO DE TURISMO”, detallándose -entre otros- la partida presupuestaria signada con el número 1380, denominación del puesto “Viceministro de Promoción Turística”, correspondiente al grupo ocupacional “Nivel Jerárquico Superior”, grado 7, y una remuneración de USD 5.009.00.

Que, mediante memorando No. MT-CGAF-2016-0672 de 13 de septiembre de 2016, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: “(...) *disponer a quien corresponda se proceda a realizar el Acuerdo Ministerial respectivo de supresión de la citada partida (...)*”.

Por lo que, una vez ejecutado el trámite legal y administrativo correspondiente, habiéndose dado cumplimiento al debido proceso, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad,

Acuerda:

Artículo Único: Suprimir la partida Nro. 2016510999 900000100000012000511700001000000001380 con la denominación de Viceministro de Promoción Turística, con una remuneración mensual unificada de USD 5.009.00, en el Grupo Ocupacional 7 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior del Ministerio de Turismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 06 de octubre de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

No. 2016 038

**Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, establece lo siguiente: “...*A las ministras*

y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y requiera su gestión...”;

Que, la Carta Magna, en su artículo 226, establece que: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*”;

Que, la Constitución en mención, en su artículo 406 señala que: “(...) *el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, (...), ecosistemas marinos y marinos-costeros*”

Que, la Ley de Turismo en sus artículos 15 y 16 determina que: “el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana” y como tal le compete “(...) *la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo; así como el control de las actividades turísticas (...)*”

Que, el artículo 15, numeral 4, de la Ley ut supra, norma que es competencia del Ministerio de Turismo “*elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información*”;

Que, el artículo 52 de la citada Ley, establecen los instrumentos de carácter general, para el efectivo control de la actividad turística a nivel Nacional;

Que, el artículo 4, numeral 4, del Reglamento General de la Ley de Turismo considera como atribución del Ministerio de Turismo “*Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información, potestad que la ejercerá por sí mismo, desconcentradamente, en coordinación con las instituciones del régimen seccional autónomo a favor de las cuales se han transferido competencias en materias turísticas, y en cualquier caso, podrá contratar con la iniciativa privada en los términos establecidos en este reglamento*”;

Que, el artículo 214 del Reglamento General de Actividades Turísticas determina que: “ (...) El Ministerio de Turismo declarará las zonas, centros y demás lugares que tengan interés turístico, así como las actividades turísticas prioritarias a los intereses nacionales y los proyectos de gran importancia al desarrollo del turismo del país (...)”;

Que, como parte integrante de la cadena de valor turística se ha evidenciado que la Franja Costera y la Ruta del Spondylus son elementos esenciales para el desarrollo de la actividad turística, por constituir un recorrido por algunos de los paisajes más atractivos que posee el país.

En ejercicio de la atribución constitucional contenida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Declaratoria.- Declarar a la Franja Costera y la Ruta del Spondylus como: “Sitios de Interés Turístico”.

Artículo 2.- Cumplimiento.- Encárguese el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, a la Subsecretaría de Desarrollo Turístico y la Subsecretaría de Regulación y Control del Ministerio de Turismo, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., 6 de octubre de 2016.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

No. 2016 039

Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

Considerandos:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “...*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: “...*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos...*”;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: “...*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó...*”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido mediante Acuerdo Ministerial 200, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 85 de 20 de diciembre de 2013, artículo 11, numeral 1.1, literales d), e), f), e i), regula que son atribuciones y responsabilidades del/ la señor (a) Ministro de manera directa o mediante desconcentración, delegación de funciones y descentralización. e) Expedir, conforme a la ley, acuerdos, resoluciones y disposiciones relacionadas con el ámbito de su competencia en materia turística y administrativa. f) Nombrar, remover y legalizar toda acción administrativa o delegarlas, de acuerdo con la ley (...) i) Integrar y participa; por sí o por su delegado, en organismos colegiados en los que tenga representación (...).”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 680 de 21 de mayo de 2015, publicado en Registro oficial No. 521 de 12 de junio de 2015 se constituye el Fondo de Capital de Riesgo, con la finalidad de impulsar dentro del territorio nacional, el desarrollo de emprendimientos innovadores, en su etapa de aplicación productiva, de personas naturales y jurídicas de derecho privado, a través de la prestación de servicios de provisión de recursos monetarios en forma de capital de riesgo, así como también servicios de apoyo y asistencia técnica.

Que, el artículo 1segundo párrafo, del decreto citado determina que “(...) *El Fondo de Capital de Riesgo, se instrumentará a través de un fideicomiso mercantil (...)*”.

Que, el artículo 2 del Decreto enunciado determina que la Junta del Fideicomiso Mercantil estará conformada entre otros por: “*e) La máxima autoridad del Ministerio de Turismo, o su delegado permanente; (...)*”

Que, Mediante Escritura Pública de 12 de mayo de 2016, celebrada en la Notaría Pública Décimo Séptima del Cantón Quinto, se constituye la Junta de Fideicomiso, misma que tiene entre sus atribuciones el aprobar y expedir las políticas de inversión en proyectos, empresas ya constituidas, de forma directa o , a través de fideicomisos mercantiles, fondos colectivos u otros negocios fiduciarios; y conocer y aprobar la metodología, los reglamentos y los procedimientos para Inversión de los recursos del Fideicomiso.

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de fecha 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, designa como Ministro de Turismo al Doctor Fernando Alvarado Espinel;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20160021-A de 19 de mayo de 2016, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado acordó delegar al Sr. Stefano Fabrizio Iannuzzelli Game, como representante del Ministerio de Turismo ante la Junta del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo.;

Por lo que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

Acuerda:

Artículo 1: Derogar el Acuerdo Ministerial No. 20160021-A de 19 de mayo de 2016, a través del cual se delega al Sr. Stefano Fabrizzio Iannuzzelli Game, como representante del Ministerio de Turismo ante la Junta del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo;

Artículo 2: Disponer que la Srta. Marjorie Ivonne Cisneros Abad, en su calidad de Directora de Inversión Turística, conforme consta de la Acción de Personal No. 1106 de 30 de septiembre de 2016, como DELEGADA permanente del Ministerio de Turismo, ala Junta de Fideicomiso Mercantil perteneciente al Fondo de Capital de Riesgo.

Artículo 3: El delegado responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, conforme lo instituido en el párrafo tercero, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN GENERAL

Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero, del artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 6 de octubre de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

No. 11/2016

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 007/2015 de 13 de abril del 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AEROREPÚBLICA S.A., su permiso de

operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficio No. 2016-2717 de 29 de agosto de 2016, ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX, con Registro No. DGAC-AB-2016-7965-E, el mismo día, el Gerente General de Corral & Rosales Cía. Ltda., Apoderada General de Aerorepública S.A., manifiesta y solicita lo siguiente:

“6. Rutas y Frecuencias

- a) En la actualidad AEROREPÚBLICA cuenta con un permiso de operación para operar las siguientes rutas, frecuencias y derechos:
 - BOGOTÁ – QUITO – BOGOTÁ, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.
 - BARRANQUILLA – PANAMÁ – QUITO y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.
 - CARTAGENA – CIUDAD DE PANAMÁ – GUAYAQUIL y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.
- b) Es intención de AEROREPÚBLICA, aumentar su operación conforme al siguiente detalle:
 - BOGOTÁ – GUAYAQUIL – BOGOTÁ, hasta dos (2) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

Aerorepública estima iniciar la operación del servicio propuesto el 4 de noviembre del 2016 (...)

13. SOLICITUD

Con los antecedentes planteados, solicitamos al señor Director General de Aviación Civil, se sirva modificar el permiso de operación conferido a Aerorepública, en los términos solicitados. Aerorepública estima iniciar el servicio propuesto el 4 de noviembre de 2016...”

La compañía sustenta esta solicitud en los Acuerdos y Normativas de la Comunidad Andina;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AB-2016-0836-M de 09 de septiembre de 2016, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía AEROREPÚBLICA S.A., adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-AB-2016-0032-O, de 14 de septiembre de 2016, se notifica por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, la solicitud de modificación del Permiso de Operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la compañía AEROREPÚBLICA S.A.;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, presenta su informe Técnico Económico, en cuya recomendación determina que: “La modificación solicitada del permiso de operación de la compañía AEROREPÚBLICA, con el fin de aumentar la ruta BOGOTÁ-GUAYAQUIL-BOGOTÁ a sus rutas vigentes, puede atenderse basado en el análisis estadístico que demuestra que si existe crecimiento de pasajeros y de participación de mercado...”;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su informe concluye que el incremento de la ruta, frecuencias y derechos de tráfico solicitado por AEROREPÚBLICA S.A. se adecua a la Decisión 582 de la CAN y que la designación oficial de la autoridad aeronáutica colombiana respalda el incremento solicitado; y en su recomendación, señala que el Director General de Aviación Civil, con base a la delegación efectuada por el CNAC continúe con el trámite administrativo y atienda favorablemente la solicitud presentada por la aludida compañía;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2016-0299-M, de 23 de septiembre de 2016, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto de la solicitud de la compañía AEROREPÚBLICA S.A., ya se encuentra publicado y disponible para la ciudadanía a través del portal electrónico de la DGAC, en la sección Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2016;

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado el informe unificado, en cuya conclusión y recomendación determina que se ha agotado todo el trámite administrativo de conformidad con el Reglamento de la materia, por lo que recomienda se otorgue la modificación solicitada por la compañía AEROREPÚBLICA S.A., y que procederá a elaborar el respectivo Acuerdo, para que se incremente al cuadro de rutas autorizadas, la ruta BOGOTÁ – GUAYAQUIL – BOGOTÁ, hasta dos (2) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud de la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0013-R de 21 de septiembre de 2016, el señor Subdirector General de Aviación Civil, Magister Jamil Anaguano Correa, Subroga en sus funciones al señor Director General de Aviación Civil, Encargado del 22 de septiembre al 2 de octubre del 2016;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que se ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 007/2015, de 13 de abril del 2015, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- BOGOTÁ – QUITO – BOGOTÁ, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.
- BARRANQUILLA – CIUDAD DE PANAMÁ – QUITO y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.
- CARTAGENA – CIUDAD DE PANAMÁ – GUAYAQUIL y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.
- BOGOTÁ – GUAYAQUIL – BOGOTÁ, hasta dos (2) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 007/2015, de 13 de abril del 2015, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 30 de septiembre de 2016.

f.) Mgs. Jamil Anaguano Correa, Director General de Aviación Civil, Subrogante.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Magister Jamil Anaguano Correa, Director General de Aviación Civil, Subrogante, en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de septiembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 30 de septiembre de 2016 Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 11/2016 a la compañía AEROREPÚBLICA S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 857 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL.- SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICACIÓN.- Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “ Artículo 4.” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2016-0959-M, de 07 de octubre del 2016, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 11/2016, de 30 de septiembre del 2016, otorgado a favor de la compañía AEROREPÚBLICA S.A., a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 11/2016 de 30 de septiembre del 2016, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cuatro fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 07 de octubre del 2016.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

No. 12/2016

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 009/2015 de 06 de marzo del 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía AEROSAGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi-Aéreo, de pasajeros y carga, únicamente para operar en la Región Amazónica de la República del Ecuador;

Que, con oficio No. ASSAO-G-16-08-60 de 18 de agosto de 2016, el Gerente General de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA.,

comunica y solicita que: “Mediante Acuerdo No. 009/2015 de fecha 06 de marzo del 2015 el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a mi representada el permiso de operaciones del servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros y carga, únicamente para operar en la Región Amazónica, motivo por el cual solicito (...) se realice la modificación del permiso antes mencionado para poder operar a nivel nacional...”;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AB-2016-0804-M de 23 de agosto de 2016, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, con oficio Nro. DGAC-AB-2016-2615-O, de 25 de agosto de 2016, se notifica por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación presentado por la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA.;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su informe recomienda que: “...se autorice favorablemente el pedido de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., no obstante recomendamos que previo a continuar con el trámite se solicite a la peticionaria acredite en debida forma el nombramiento vigente del Gerente General y aclare la región donde efectivamente pretende operar...”;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, presenta sus informes Técnico Económico y aclaratorio, en los que determinan que continúe con el trámite que corresponda para la modificación del Permiso de Operación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros y carga y se atienda en forma favorable lo solicitado, haciendo constar que el ámbito geográfico del servicio autorizado es: **en todo el territorio ecuatoriano exceptuando la Región Insular**; y, que el equipo de vuelo autorizado es: Cessna C-172; C-182; C-206 y Piper Aztec PA-23-250, ya que la aeronave Islander BN-2A-21, de acuerdo con el informe presentado por el Registrador Aeronáutico fue vendida y pertenece a la compañía Emetebe;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AX-2016-0295-M, de 22 de septiembre de 2016, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto de la solicitud de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la institución, en la sesión Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2016;

Que, con oficio No. ASSAO-G-16-09-74 de 22 de septiembre de 2016, el representante de la compañía AEROSANGAY CÍA. LTDA., remite el nombramiento de Gerente General actualizado y aclara que el propósito de su representada es operar únicamente a nivel de Ecuador Continental, sin incluir la Región Insular (Islas Galápagos);

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado el informe unificado, en cuya conclusión y recomendación determina que se ha agotado todo el trámite administrativo de conformidad con el Reglamento de la materia, por lo que recomienda se otorgue la modificación solicitada por la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., para modificar el área de operación autorizada en la cláusula PRIMERA del ARTÍCULO 1 y con base al Informe Técnico en la cláusula SEGUNDA del mismo Artículo, excluir del equipo de vuelo la aeronave ISLANDER BN-2A-21;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 1113 de 13 de julio de 2016, se encarga el puesto de Director General de Aviación Civil, al señor Giovanni Wladimir Dillon Pozo;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que se ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 009/2015, de 06 de marzo del 2015, por las siguientes:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi-Aéreo, de pasajeros y carga, para operar en todo el Territorio Ecuatoriano, exceptuando la Región Insular.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en:

- Cessna C-172,
- Cessna C-182,
- Cessna C-206; y,

- Piper Aztec PA-23-250

Las aeronaves serán adquiridas por la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., con fondos propios mediante contratos de compra-venta.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

Las Especificaciones Técnicas del Certificado Tipo de las marcas y modelos de los equipos en cuestión evidencian que podrían ser elegibles para la operación propuesta; sin embargo, de ser autorizados, la compañía deberá demostrar en el proceso de certificación que las aeronaves presentadas cumplen con los requerimientos regulatorios de las RDAC aplicables.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 009/2015, de 06 de marzo del 2015, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 6 de octubre de 2016.

f.) Mgs. Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil, Encargado.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Magister Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil, Encargado, en Quito, Distrito Metropolitano, 6 de octubre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 6 de octubre de 2016. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 12/2016 a la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 6121 del Palacio de Justicia de esta ciudad.-
CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL.- SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICACIÓN.- Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General

de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “ Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2016-0971-M, de 12 de octubre del 2016, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 12/2016, de 06 de octubre del 2016, otorgado a favor de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA LTDA., a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 12/2016 de 06 de octubre del 2016, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cuatro fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 12 de octubre del 2016.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

No. SNGP-009-2016

**LA SECRETARIA NACIONAL
DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 13 de 12 de junio de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como organismo de Derecho Público con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, la Disposición General del referido decreto, establece que el Secretario Nacional de Gestión de la Política tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias, para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y completa ejecución de los distintos programas y proyectos de las entidades y cuyas competencias asume, sin afectación de su gestión;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 4, establece que los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación;

Que, el artículo 23 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la estructura de los órganos, entidades de derecho público y empresas públicas que no obstante no encontrarse formalmente adscritas a la Presidencia de la República o a algún Ministerio de Estado, sean controladas por la Presidencia de la República o algún Ministerio de Estado en vista de la presencia de sus delegados en los órganos de Dirección de dichas entidades y empresas públicas, se regirán por sus reglamentos orgánicos funcionales, los cuales guardarán conformidad con las leyes que los rigen;

Que, el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece el mecanismo para la validez y eficacia de documentos y copias en entidades adscritas a la Función Ejecutiva;

Que, mediante Oficio No. PR-ASESP-2015-008091-O de 9 de noviembre de 2015, el Presidente del Comité de Simplificaciones emitió la siguiente conceptualización con respecto a los Fedatarios Institucionales: *“Se entenderá por fedatarios a los funcionarios de las diferentes instituciones de la Administración Pública Central, que conforme la naturaleza y competencias de su puesto o cargo (atención al público, recepción de documentos, archivo o secretaría, etc.) recibe de los administrados o usuarios, documentos y en virtud de lo cual tiene la responsabilidad de dar fe de la autenticidad de la copia de un documento que se encuentre establecido como requisito para cualquier trámite que se realice ante la institución...”*

Que, mediante Oficio No. PR-ASESP-2015-008091-O de 9 de noviembre de 2015, el Presidente del Comité de Simplificaciones de Trámites de la Presidencia de la República, solicitó cumplir con los siguientes puntos:

“ 1. Eliminar de la normativa interna que establezca como requisito para cualquier trámite, la presentación de copias a través de documentos notariados y remplazarlo por copia simple que será validada por el cargo fedatario correspondiente

2. Designar el cargo/s o puesto/s institucionales, que tendrán dentro de sus competencias comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que se presenten ante la institución; así como el número de funcionarios responsables de atender la demanda...” ;

Que, mediante Oficio No. PR-ASESP-2015-008289-O de 11 de noviembre de 2015, el Presidente del Comité de Simplificaciones de Trámites de la Presidencia de la República como alcance al Oficio No. PR-ASESP-2015-008091-O de 9 de noviembre de 2015, solicitó en base a la normativa vigente la implementación del Régimen de Fedatarios en las entidades adscritas a la Función Ejecutiva.

Que, mediante capacitación efectuada por representantes del Comité de Simplificaciones de la Presidencia de República el día 23 de noviembre de 2015, en el Auditorio de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; se entregó los lineamientos para las personas que asumirán el rol de Fedatarios Institucionales.

Que, el artículo 9, numeral 3 (*Atribuciones y Responsabilidades*) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, determina las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, que en su letra a) dispone: “a) *Formular, dirigir y monitorear el cumplimiento de las políticas y estrategias de gobernabilidad de la Función Ejecutiva*”;

Que, el artículo 9, numeral 3 (*Atribuciones y Responsabilidades*) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, determina las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, que en su letra b) dispone: “b) *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política*”;

Que, el artículo 9, numeral 3 (*Atribuciones y Responsabilidades*) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, determina las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, que en su letra c) dispone: “c) *Monitorear, apoyar y facilitar la gestión política de las entidades de la Función Ejecutiva para el cumplimiento de las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas y agendas del gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 877 de 18 de enero de 2016, se nombra a la abogada Paola Verence Pabón Caranqui, como Secretaria Nacional de Gestión de la Política

Que, es necesario contar con reglas claras para la aplicación de la Red de Fedatarios de la Función Ejecutiva;

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley;

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobación.- Aprobar el funcionamiento de la Red de Fedatarios de la Función Ejecutiva en la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Artículo 2.- Designación.- Designar a los siguientes funcionarios como Fedatario de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política:

- a) Jefe/a del Despacho.- Edificio “Magda”
- b) Director/a del Registro Único de la Sociedad Civil.- Edificio “La Ronda”
- c) Director/a de Asesoría Jurídica.- Edificio “Santa Prisca”.

- d) Delegados Provinciales.- En cada delegación provincial que ejercen competencia

Artículo 3.- Procedimiento.- El procedimiento para la autenticación de copias en los trámites dentro de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política es el siguiente:

1. El fedatario administrativo tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que le exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la institución u organismo, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. A tal efecto, sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original que le ha sido presentado.
2. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, el fedatario consultará al administrado sobre la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido este término, se devolverá al administrado los originales referidos.
3. La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario administrativo.
4. Las copias certificadas otorgadas por los fedatarios administrativos tendrán validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de la Administración Pública Central e Institucional en la que se certifican.
5. El Fedatario, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados.

Artículo 4.- Ejecución.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Nacional de Gestión de la Política.

Artículo 5.- Vigencia.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de septiembre de 2016.

f.) Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

No. 013/2016

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Considerando:**

Que, con oficio No. AV-PE/119-2016 de 03 de marzo de 2016, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil en la misma fecha, las compañías AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, y AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR., presentaron una solicitud en la cual solicitan se derogue la Resolución No. 012/2014 de 22 de agosto de 2014, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, para normar el uso del a conjunción “y/o” en las rutas de las aerolíneas, dentro del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, y se restituya la inclusión del término “y/o” en los Acuerdos en los que fueron eliminados;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2016-0046-M de 09 de marzo de 2016, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan el respectivo informe, acerca de la solicitud de las compañías AEROGAL S.A., y AEROLANE S.A.;

Que, con oficio Nro. DGAC-AE-2016-0032-O de 04 de abril de 2016, el Director de Asesoría Jurídica, Subrogante, remitió el informe legal y mediante Memorando Nro. DGAC-OX-2016-0742-M de 12 de abril de 2016, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, remitió el informe técnico económico; respecto a la derogación de la Resolución No. 012/2014, en el cual se solicita la eliminación de la utilización del “y/o” en configuración de rutas;

Que, en sesión ordinaria de 16 de mayo de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil atendiendo lo solicitado por las compañías AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, y AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR., el Consejo conoció como Punto No. 10 del Orden del Día, el Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-027-I de 10 de mayo de 2016, una vez realizado el respectivo estudio y análisis el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió en los siguientes términos: **1)** Dar por conocido el Informe No. CNAC-SC-2016-027-I de 10 de mayo de 2016. **2)** Negar la solicitud presentada por las compañías AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, y AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR., en la cual solicitan se derogue la Resolución No. 012/2014 de 22 de agosto de 2014, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, para normar el uso del a conjunción “y/o” en las rutas de las aerolíneas, dentro del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, y se restituya la inclusión del término “y/o” en los Acuerdos en los que fueron eliminados, tomando en consideración lo manifestado por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, a través de Oficio Nro. DGAC-YA-2016-0794-O de 14 de marzo de 2016. **3)** Reformar el

Art 1 de la Resolución No. 012/2014 de 22 de agosto de 2014, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, autorizando la utilización de un “y/o” únicamente al inicio de la configuración de una ruta y, por lo tanto las compañías AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, y AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR., adecuen sus rutas y frecuencias conforme a lo resuelto. **4)** Emitir la correspondiente resolución, y notificar a las compañías AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, y AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR., para los fines de Ley sin necesidad de que se apruebe el acta.

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetado normas legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; reformada con Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, por el Presidente de la República del Ecuador; en el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; la Resolución 012/2014 de 22 de agosto de 2014; artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; artículos 178; letra b) del 179 y 191 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- NEGAR la solicitud presentada por las compañías AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, y AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR., mediante la cual solicitan se derogue la Resolución No. 012/2014 de 22 de agosto de 2014, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, para normar el uso del a conjunción “y/o” en las rutas de las aerolíneas, dentro del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, y que se restituya la inclusión del término “y/o” en los Acuerdos en los que fueron eliminados, tomando en consideración lo manifestado por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, a través de Oficio Nro. DGAC-YA-2016-0794-O de 14 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 2.- REFORMAR el Art 1 de la Resolución No. 012/2014 de 22 de agosto de 2014, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, por el siguiente:

“...Artículo 1.- Autorizar la utilización de una conjunción “y/o”, únicamente al inicio de la configuración de las rutas en las concesiones o permisos de operación para el servicio de transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada que se otorgue, renueve o modifique, a fin de establecer únicamente rutas en las cuales exista el interés de una operación efectiva de la aerolínea.

Esta disposición no aplica para servicio de transporte aéreo público doméstico e internacional exclusivo de carga...”

ARTÍCULO 3.- PLAZO las compañías AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, y AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR., deberán adecuar sus rutas de conformidad con la reforma realizada al artículo 1 de la Resolución No. 012/2014 de 22 de agosto de 2014 y someter a la aprobación de este organismo las rutas y frecuencias que actualmente ostentan y que fueron otorgadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, para el servicio de transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil y a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 16 de mayo de 2016.

f.) Ingeniero Paulo Gonzalo Peña Toro, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 01 de junio de 2016. NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 013/2016 a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 y a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad, CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.- f.) Secretario (a) CNAC.- 04 de octubre de 2016.

No. 014/2016

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., mediante oficio s/n de fecha 29 de octubre de 2015, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil el 30 de octubre de 2015 con Documento No. DGAC-AB-2015-10466-E, solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil, un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público regular doméstico de pasajeros,

carga y correo en forma combinada, en las siguientes rutas y frecuencias: GUAYAQUI-BALTRA-GUAYAQUIL, con siete frecuencias semanales. El equipo de vuelo con el que pretende realizar las operaciones son las aeronaves Boeing, modelo 737 versiones 800, 900; Boeing 767, 777 en todas sus versiones, bajo el sistema de arrendamiento seco o Dry-lease. La Base Principal de Operaciones y Mantenimiento se encontrará ubicada en el actual Aeropuerto Internacional José Joaquín Olmedo de Guayaquil;

Que, mediante el Extracto de 13 de noviembre de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud encaminada obtener un permiso de operación presentado por la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A.;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0252-M de 17 de noviembre de 2015, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil, lo cual fue cumplido conforme se desprende de la contestación dada mediante Memorando Nro. DGAC-AX-2015-0410-M de 17 de noviembre de 2015, suscrito por la Directora de Comunicación Social Institucional;

Que, mediante la Circular Nro. DGAC-SGC-2015-0024-C de 18 de noviembre de 2015, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, puso en conocimiento de las aerolíneas que operan bajo este servicio, la solicitud presentada por la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A.;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2015-0270-O de 20 de noviembre de 2015, suscrito por el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, dirigido al Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, con sustento en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, se solicitó se proceda a emitir el Informe Técnico, a fin de continuar con el trámite administrativo de la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-AE-2015-2090-M de 26 de noviembre de 2015, la Directora de Asesoría Jurídica remitió el informe legal No. DGAC-AE-2015-118-I de 25 de noviembre de 2015 y el Director de Inspección y Certificación, remitió el informe técnico económico con Memorando Nro. DGAC-OX-2015-2317-M de 03 de diciembre de 2015; respecto de la solicitud de la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A.;

Que, la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., mediante oficio s/n de fecha 30 de diciembre de 2015, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil en la misma fecha con Documento No. DGAC-AB-2015-

12202-E, solicitó se incluya la palabra “HASTA” previo al número de frecuencias semanales solicitadas, quedando de la siguiente manera: Guayaquil-Baltra-Guayaquil con hasta 7 frecuencias semanales;

Que, con Oficios Nro. DGAC-SGC-2015-0282-O de 22 de diciembre de 2015 y Nro. DGAC-SGC-2016-0093-O de 11 de abril de 2016, suscritos por el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, dirigidos al Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, se insistió y se solicitó se proceda emitir el informe técnico, a fin de continuar con el trámite administrativo de la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A.;

Que, con Oficios Nro. DGAC-SGC-2015-0263-O de 18 de noviembre de 2015, Nro. DGAC-SGC-2015-0281-O de 16 de diciembre de 2015 y Nro. DGAC-SGC-2016-0099-O de 20 de abril de 2016, suscritos por el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, dirigidos Señor Sebastian Gonzalo Dassum Nader, Presidente Ejecutivo de la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., mediante los cuales se informó el estado del trámite;

Que, la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEAS AÉREAS DEL ECUADOR “TAME EP”, mediante Memorando Nro. TAME-GG-2015-1042-O de 21 de diciembre de 2015, presentó ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, una oposición respecto de la solicitud de la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., encaminada obtener un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público regular doméstico de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en las siguientes rutas y frecuencias: GUAYAQUI-BALTRA-GUAYAQUIL, con siete frecuencias semanales. El equipo de vuelo con el que pretende realizar las operaciones son las aeronaves Boeing, modelo 737 versiones 800, 900; Boeing 767, 777 en todas sus versiones, bajo el sistema de arrendamiento seco o Dry-lease. La Base Principal de Operaciones y Mantenimiento se encontrará ubicada en el actual Aeropuerto Internacional José Joaquín Olmedo de Guayaquil;

Que, a través del Oficio Nro. DGAC-SGC-2015-0289-O de 28 de diciembre de 2015, suscrito por el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, requirió a la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., presente sus alegatos respecto de la oposición presentada por la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEAS AÉREAS DEL ECUADOR “TAME EP”, lo cual fue cumplido por la compañía mediante Oficio s/n de 30 de diciembre de 2015, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil en la misma fecha con Documento No. DGAC-AB-2015-12206-E;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2016-0002-M de 04 de enero de 2016, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación de la DGAC que emitan el informe correspondiente, respecto del pedido efectuado por la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEAS AÉREAS DEL ECUADOR “TAME EP”, para que el Consejo Nacional de Aviación Civil niegue el permiso

de operación solicitado por la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A.; de igual forma se remitió también los alegatos presentados por AEROEC S.A.;

Que, a través Oficio Nro. DGAC-YA-2016-0130-O de 18 de enero de 2016, el Director General de Aviación Civil remitió el informe técnico económico, respecto de la solicitud de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEAS AÉREAS DEL ECUADOR “TAME EP”, y de los alegatos presentados por la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., y con Oficio Nro. DGAC-YA-2016-0172-O de 21 de enero de 2016, el Director General de Aviación Civil remitió un alcance al informe técnico económico presentado anteriormente. Mediante Memorando Nro. DGAC-AE-2016-0224-M de 13 de febrero de 2016, la Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante, remitió el informe legal;

Que, en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, llevada a cabo el día viernes 17 de junio de 2016, en el punto 13 del orden del día en Comunicaciones Recibidas, se conoció entre otros documentos el Oficio Nro. CGREG-P-2016-0269-OF de 14 de junio de 2016, enviado por el Mgs. Eliecer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, con el cual dio contestación al Oficio Nro. DGAC-SGC-2016-0118-O de 02 de junio de 2016, suscrito por su Autoridad en calidad de Secretario de este Organismo y, en el que por decisión del Consejo Nacional de Aviación Civil se insistió al citado Ministro se pronuncie en forma puntual sobre el requerimiento que se le ha realizado esto es, la emisión del Informe Técnico determinado en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil luego de analizar el contenido del documento anteriormente referido, resolvió: **1) Dar por conocido el Oficio Nro. CGREG-P-2016-0269-OF de 14 de junio de 2016, enviado por el Mgs. Eliecer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. 2) Que el Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, continúen con los trámites de las solicitudes presentadas por las compañías Aerolíneas del Ecuador AEROEC S.A.; AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A., así como de ENDECOTS S.A., y, con sustento en lo principal en la contestación dada por el señor Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en el sentido de que “... el Pleno del Consejo de Gobierno emitirá el informe técnico cuando se cuente con el estudio definitivo antes mencionado realizado por la Autoridad Ambiental que sustente el criterio resolutorio de este Cuerpo colegiado, reiterando nuestro pronunciamiento comunicado con fecha 04 de diciembre del 2015, mediante Oficio No. CGREG-P-2015-05-67...”, privilegiando el debido proceso y el derecho de las aerolíneas a tener una respuesta a sus pedidos, procedan a negar las solicitudes de otorgamiento e incremento de frecuencias a la Provincia de Galápagos, toda vez que al ser la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, una Ley Orgánica de jerarquía superior, esta debe ser acatada y cumplida por este Organismo. Dejando a salvo el derecho de los interesados efectuar las gestiones**

y recursos que consideren pertinentes. 3) Emitir el correspondiente Oficio por parte de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, a la Dirección General de Aviación Civil, informando lo resuelto por el Pleno del CNAC, para que procedan con el trámite administrativo pertinente, sin necesidad de que se apruebe el Acta. 4) Que el Consejo Nacional de Aviación Civil emita la correspondiente Resolución, y notifique a la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., para los fines de Ley, y envíe el correspondiente Oficio a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEAS AÉREAS DEL ECUADOR “TAME EP”, informando lo resuelto por el Pleno del CNAC, en virtud que solicitó se niegue el pedido presentado por la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., encaminada obtener un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público regular doméstico de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en las siguientes rutas y frecuencias: GUAYAQUI-BALTRA-GUAYAQUIL, con hasta siete (7) frecuencias semanales. El equipo de vuelo con el que pretendía realizar las operaciones son las aeronaves Boeing, modelo 737 versiones 800, 900; Boeing 767, 777 en todas sus versiones, bajo el sistema de arrendamiento seco o Dry-lease. La Base Principal de Operaciones y Mantenimiento se encontraba ubicada en el actual Aeropuerto Internacional José Joaquín Olmedo de Guayaquil. 5) Notificar la Resolución a la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., y enviar el Oficio a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEAS AÉREAS DEL ECUADOR “TAME EP”, sin necesidad de que se apruebe el Acta;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, las solicitudes de las compañías AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., y la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEAS AÉREAS DEL ECUADOR “TAME EP”, fueron tramitadas de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de sus peticiones; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil y, el Oficio Nro. CGREG-P-2016-0269-OF de 14 de junio de 2016, enviado por el Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- NEGAR a la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., la solicitud de otorgamiento del permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público regular doméstico de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en las

siguientes rutas y frecuencias: GUAYAQUI-BALTRA-GUAYAQUIL, con hasta siete (7) frecuencias semanales. Para operar con equipo de vuelo Boeing, modelo 737 versiones 800, 900; Boeing 767, 777 en todas sus versiones, bajo el sistema de arrendamiento seco o Dry-lease. Con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento que se ubicaría en el actual Aeropuerto Internacional José Joaquín Olmedo de Guayaquil, con sustento en lo principal en la contestación dada por el señor Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en el sentido de que “... el Pleno del Consejo de Gobierno emitirá el informe técnico cuando se cuente con el estudio definitivo antes mencionado realizado por la Autoridad Ambiental que sustente el criterio resolutorio de este Cuerpo colegiado, reiterando nuestro pronunciamiento comunicado con fecha 04 de diciembre del 2015, mediante Oficio No. CGREG-P-2015-05-67...” toda vez que al ser la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, una Ley Orgánica de jerarquía superior, esta debe ser acatada y cumplida por este Organismo. Dejando a salvo el derecho de los interesados efectuar las gestiones y recursos que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 2.- La compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., sobre la base de la presente resolución, puede hacer uso de los recursos determinados en la Ley y Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se encarga a la Dirección General de Aviación Civil y al Consejo Nacional de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 17 de junio de 2016.

f.) Ingeniero Paulo Gonzalo Peña Toro, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 01 de julio de 2016 NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 014/2016 a la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial Nro. 1106 y a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, por boleta depositada en el Casillero Judicial Nro. 3629 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.- f.) Secretario (a) CNAC.- 04 de octubre de 2016.

No. 015/2016

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 018/2014 de 18 de julio de 2014 y modificado con Acuerdos Nos. 06/2015 de 31 de marzo de 2015; y, 15/2015 de 31 de agosto de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AMERICAN AIRLINES INC., su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, el literal n) del artículo 4, del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, define a los vuelos estacionales como:

“aquellos vuelos operados por un periodo de tiempo determinado y de forma adicional a las frecuencias autorizadas a las aerolíneas que posean un permiso de operación de servicios de transporte aéreo regular, para atender la alta demanda generada por actividades turísticas y/o comerciales a nivel doméstico e internacional. Estos vuelos se autorizarán exclusivamente previo la verificación que realice el Consejo Nacional de Aviación Civil sobre el nivel de cumplimiento de operación de las frecuencias otorgadas a la aerolínea solicitante. De manera excepcional y únicamente cuando las aerolíneas que operen las rutas regulares no realicen vuelos de forma estacional, se autorizará la operación de este tipo de vuelos a las aerolíneas que posean un permiso de operación regular y soliciten el otorgamiento de operaciones en rutas estacionales. Por ningún concepto las aerolíneas podrá utilizar esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de una operación regular autorizada”;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil en Sesión Ordinaria de 25 de febrero de 2015, con sustento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen el transporte aéreo en el Ecuador, resolvió aprobar el procedimiento que deben observar y cumplir las aerolíneas que operan en el servicio regular de transporte aéreo doméstico e internacional de pasajeros, carga y correo, o exclusivos de carga, para solicitar la autorización para operar vuelos estacionales, y para el efecto emitió la Resolución No. 002/2015 de 25 de febrero de 2015, la misma que fue puesta en conocimiento de las aerolíneas poseedoras de Concesiones o Permisos de Operación;

Que, mediante solicitud s/n de fecha 20 de mayo de 2016, la Compañía AMERICAN AIRLINES INC., ingresó a la Dirección General de Aviación Civil, una solicitud encaminada a obtener una autorización para operar “Vuelos Estacionales” en el período de invierno, comprendido desde el 15 de diciembre de 2016 hasta el 08 de enero de 2017, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo y en la Resolución No. 002/2015 emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a la Dirección de Inspección y Certificación

Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, emita el correspondiente criterio señalado en el numeral 2, del Artículo 1, de la Resolución No. 002/2015, en cuanto al nivel de cumplimiento de operación de las frecuencias otorgadas a la aerolínea solicitante, el cual sirvió de base para la elaboración el Informe No. CNAC-SC-2016-036-I de 08 de julio de 2016, que fue conocido por el Pleno del CNAC, en sesión ordinaria de 03 de agosto de 2016, luego del respectivo análisis este Organismo resolvió: 1) Dar por conocido el Informe No. CNAC-SC-2016-036-I de 08 de julio de 2016. 2) Atender de manera favorable la solicitud de la compañía AMERICAN AIRLINES INC., y en consecuencia autorizar la operación de vuelos estacionales en el período de invierno comprendido desde el 15 de diciembre de 2016 hasta el 08 de enero de 2017. 3) Emitir la correspondiente Resolución y notificar a la aerolínea sin necesidad de que se apruebe el acta;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía AMERICAN AIRLINES INC., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; Resolución 002/2015 de 25 de febrero de 2015; literal n) del Artículo 4 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048, de 01 de julio de 2015; y, el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.-AUTORIZAR a la compañía AMERICAN AIRLINES INC., la operación de vuelos estacionales, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Período de tiempo autorizado: La operación de los vuelos estacionales los realizará en un período:

- Período de invierno comprendido entre el 15 de diciembre de 2016 hasta el 08 de enero de 2017.

SEGUNDA: Ruta, frecuencia y derechos: La aerolínea operará las siguientes rutas y derechos:

- QUITO – DALLAS – QUITO dos (2) frecuencias semanales.

Las frecuencias aquí autorizadas son adicionales a las que mantiene vigente en el permiso de operación renovado mediante Acuerdo No. 018/2014 de 18 de julio de 2014 y modificado con Acuerdos Nos. 06/2015 de 31 de marzo de 2015; y, 15/2015 de 31 de agosto de 2015.

TERCERA: Plazos de vigencia de la autorización de los vuelos estacionales: Desde el 15 de diciembre de 2016 hasta el 08 de enero de 2017.

ARTÍCULO 2.- La compañía AMERICAN AIRLINES INC., deberá presentar y registrar los itinerarios de “Vuelos Estacionales” ante la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a las rutas y frecuencias establecidas en esta autorización, de manera independiente a su operación regular internacional de pasajeros carga y correo, en forma combinada, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en la Resolución DGAC 012/2016 de 11 de enero de 2016.

ARTÍCULO 3.- La Dirección General de Aviación Civil presentará ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la finalización de los Vuelos Estacionales autorizados, un informe relacionado con los vuelos efectivamente operados; tarifas aplicadas, índice de ocupación y equipo de vuelo utilizado.

ARTÍCULO 4.- Por ningún concepto la aerolínea podrá utilizar esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de su operación regular autorizada.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 03 de agosto de 2016.

f.) Ingeniero Paulo Gonzalo Peña Toro, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Magister Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 15 de agosto de 2016 NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 015/2016 a la compañía AMERICAN AIRLINES INC., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4372, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Magister Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.- f.) Secretario (a) CNAC.- 04 de octubre de 2016.

No. 016/2016

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 005/2016 de 25 de febrero de 2016, decidió aceptar el recurso de reposición interpuesto por la compañía AIRZAB S.A., respecto del Acuerdo No. 043/2015 de 24 de noviembre de 2015, con el cual se revocó la concesión de operación para prestar el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas); y, declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del Oficio Nro. DGAC-SGC-2015-0239-O de 13 de octubre de 2015, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, acto administrativo con el cual se dio inicio a este procedimiento, y como efecto de esta nulidad dejar sin validez el Acuerdo No. 043/2015 de 24 de noviembre de 2015;

Que, con oficio No. 0016-AZB-GG-2016 de 13 de abril de 2016, ingresado a la Dirección General de Aviación en la misma fecha, la compañía AIRZAB S.A., solicita reactivar su Certificado de Operador Aéreo No. AZB-135-009 y las Especificaciones Operacionales.

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2016-0099-M de 26 de mayo de 2016, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan el respectivo informe en el ámbito de sus competencias, respecto de la solicitud de la compañía AIRZAB S.A.;

Que, mediante Memorandos Nro. DGAC-AE-2016-0917-M y Nro. DGAC-OX-2016-1341-M, el Director de Asesoría Jurídica, y el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, emitieron el informe legal y técnico-económico, respectivamente, respecto de la solicitud de la compañía AIRZAB S.A.;

Que, en sesión ordinaria de 03 de agosto de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil convocó a la compañía AIRZAB S.A., a una Audiencia Previa de Interesados, en la cual la citada aerolínea expuso de una forma amplia los fundamentos para la reactivación de su Certificado de Operador Aéreo No. AZB-135-009 y Especificaciones Operacionales; además cumpliendo las normas jurídicas relativas al debido proceso el Consejo conoció como punto No. 5 del mismo Orden del Día, el Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-038-I de 14 de julio de 2016, una vez realizado el respectivo estudio y análisis el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió en los siguientes términos: **1)** Dar por conocido el Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-038-I de 14 de julio de 2016. **2)** Disponer el archivo del proceso de revocatoria a la compañía AIRZAB S.A., de su concesión de operación otorgada por el CNAC, mediante Acuerdo Nro. 048/2012 de 07 de diciembre de 2012 y modificado con Resolución Nro. 003/2014 de 28 de enero de 2014, para

brindar el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio Continental Ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas), respecto a la suspensión de su Certificado Operador Aéreo No. AZB-135-009 y Especificaciones Operacionales dada a conocer al CNAC, mediante Memorando DGC-SX-2015-1401-M de 28 de septiembre de 2015, suscrito por la Subdirección General de Aviación Civil, toda vez que con Resolución Nro. 005/2016 de 25 de febrero de 2016, se aceptó el recurso de reposición interpuesto por la aerolínea; se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del Oficio Nro. DGAC-SGC-2015-0239-O de 13 de octubre de 2015. **3)** No proceder con la revocatoria del permiso de operación de la compañía AIRZAB S.A., bajo la condición de que reinicie los trámites relativos al cumplimiento de la certificación técnica bajo la RDAC 135, y los termine en un plazo no mayor a SEIS (6) meses, transcurrido dicho plazo, la DGAC a través de la DICA informará al CNAC si la aerolínea ha cumplido con esta condición. Caso contrario se revocará su permiso de operación.

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetado normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; reformada con Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, por el Presidente de la República del Ecuador; en el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- DISPONER el archivo del proceso de revocatoria a la compañía AIRZAB S.A., respecto a la suspensión de su Certificado Operador Aéreo No. AZB-135-009 y Especificaciones Operacionales, y mantener vigente la concesión de operación otorgada mediante Acuerdo Nro. 048/2012 de 07 de diciembre de 2012 y modificado con Resolución Nro. 003/2014 de 28 de enero de 2014, para brindar el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio Continental Ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas).

ARTÍCULO 2.- La compañía AIRZAB S.A., debe reiniciar los trámites relativos para el cumplimiento de la certificación técnica bajo la RDAC 135, y los termine en un plazo no mayor a SEIS (6) meses, transcurrido dicho plazo, la Dirección General de Aviación Civil a través de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica informará al Consejo Nacional de Aviación Civil si la aerolínea ha cumplido con esta disposición. Caso contrario se revocará su permiso de operación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 03 de agosto de 2016.

f.) Ingeniero Paulo Gonzalo Peña Toro, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Magíster Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 24 de agosto de 2016 NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 016/2016 a la compañía AIRZAB S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4479, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Magíster Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.- f.) Secretario (A) CNAC.- 04 de octubre de 2016.

No. 017/2016

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 07/2016 de 13 de junio de 2016, negó a la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LAN ECUADOR®), respecto al incremento de una (1) frecuencia semanal en la ruta “f) Quito y/o Guayaquil – Santiago de Chile y viceversa”, se ha considerado la información del SEADAC, elaborándose los cuadros de cumplimiento de frecuencias que constan en anexos, de los cuales se colige que no opera la ruta, por lo tanto se deriva que no procede lo solicitado, en vista de que en los cuadros de cumplimiento de frecuencias anexos se visualizó que no opera dicha ruta, tal como se menciona en el considerando Séptimo del Acuerdo antes mencionado;

Que, la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LAN ECUADOR®), ingresó a la Dirección General de Aviación Civil una Carta al Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2016-2293 de 15 de junio del 2016, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración Parcial al Acuerdo 07/2016 de 13 de junio de 2016, emitido por la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2016-0112-M de 17 de junio de 2016, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a las Direcciones

de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan el informe respectivo con su análisis, conclusiones y recomendaciones acerca del Recurso de Reconsideración Parcial al Acuerdo 07/2016 de 13 de junio de 2016, interpuesto por la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LAN ECUADOR®), que sirvieron para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-035-I de 22 de julio de 2016;

Que, en sesión ordinaria de 03 de agosto de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil atendiendo lo solicitado por la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LAN ECUADOR®), además cumpliendo las normas jurídicas relativas al debido proceso el Consejo conoció como Punto No. 8 del mismo Orden del Día, el Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-035-I de 22 de julio de 2016, una vez realizado el respectivo estudio y análisis el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió en los siguientes términos: **1)** Dar por conocido el Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-035-I de 22 de julio de 2016. **2)** Aceptar el Recurso de Reconsideración Parcial interpuesto por la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LAN ECUADOR®), en contra del Acuerdo No. 07/2016 de 13 de junio de 2016, emitido por la Dirección General de Aviación Civil, y modificar la ruta “f) incrementando una (1) frecuencia en mencionada ruta del Acuerdo 14/2015 de 30 de julio de 2015, emitido por la Dirección General de Aviación Civil, en su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada. **3)** Considerando que el recurso de reconsideración fue interpuesto correctamente ante la Dirección General de Aviación Civil, dentro del término legal establecido y cumple con los requisitos previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se ha verificado que efectivamente todas las notificaciones se han realizado en la casilla judicial No.4135, dirección que correspondía al domicilio que previamente había comunicado, no obstante, no fue medio idóneo para que la compañía AEROLANE S.A., tenga conocimiento de su contenido y pueda ejercer los derechos de la defensa de sus intereses, por desconocimiento del Consejo de la Carta al Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2016-2293 de 15 de junio del 2016, dirigido por la compañía recurrente. **4)** Emitir la correspondiente Resolución, y notificar a la compañía AEROLANE S.A., para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;

Que, el recurso de reconsideración parcial interpuesto por la compañía AEROLANE S.A., fue tramitado de conformidad con expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central: y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; reformada con Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, por el Presidente de la República del

Ecuador; en el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; y, en el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR el recurso de reconsideración parcial interpuesto por la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LAN ECUADOR®), en contra del Acuerdo No. 07/2016 de 13 de junio de 2016, emitido por la Dirección General de Aviación Civil, debido a que no se atiende el incremento de un vuelo adicional en la ruta f) Quito y/o Guayaquil – Santiago de Chile, para totalizar ocho (8) frecuencias semanales.

ARTÍCULO 2.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 035/2014 de 22 de octubre de 2014, en la ruta signada con la letra f) por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas y derechos: “La aerolínea”, operara las siguientes rutas y derechos:

“... f) Quito y/o Guayaquil – Santiago de Chile y viceversa, hasta ocho (8) frecuencias semanales; con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;...”

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 03 de agosto de 2016.

f.) Ingeniero Paulo Gonzalo Peña Toro, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Magister Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 15 de agosto de 2016 NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 017/2016 a la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LAN ECUADOR®), por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Mgs. Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.- f.) Secretario (a) CNAC.- 04 de octubre de 2016.

No. COSEDE-DIR-2016-005**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****Considerando:**

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 332 de 12 de septiembre de 2014, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 3, 5 y 10 del artículo 80 del COMF establecen que son funciones de la COSEDE administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; pagar el seguro de Seguros Privados; y, cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa;

Que el numeral 10 del artículo 85 del COMF determina que es función del Directorio de la COSEDE fijar anualmente el monto de la alícuota para la prima fija y periódicamente la prima ajustada por riesgo para el Fondo de Seguros Privados;

Que el artículo 349 del COMF establece que el Fondo de Seguros Privados se constituirá, entre otros recursos, con “La contribución del 1.5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos, que realizarán las empresas del sistema de seguros privados”;

Que el artículo 11 de la Resolución No. 174-2015-S de 21 de diciembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, señala que “las empresas de seguros del sistema de seguro privado realizarán la contribución de 1.5% sobre el valor de las primas netas emitidas de seguros directos (...), la cual estará compuesta por una prima fija anual y otra prima variable ajustada por riesgo, de acuerdo a las alícuotas fijadas por el Directorio de la COSEDE para el Fondo de Seguros Privados”; y,

Que la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 174-2015-S establece que “El cálculo de la contribución anual de 1.5% señalada en el artículo 11 de estas Normas Generales se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2016, y el valor correspondiente será pagado en cuotas mensuales a partir del mes de enero del año 2017. Para tal efecto, dentro del plazo de 90 días contado a partir de la vigencia de estas Normas Generales, el Directorio de la COSEDE fijará el monto de la alícuota para la prima fija anual para el Fondo de Seguros Privados”;

En ejercicio de sus funciones, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

Resuelve:

Artículo único.- Establecer, para el año 2016, la alícuota para la prima fija del Fondo de Seguros Privados en el 1%

sobre el valor de las primas netas de seguros directos de las compañías de seguros del sistema del seguro privado.

Esta alícuota se mantendrá hasta que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros emita la calificación de riesgo de las mencionadas compañías de seguros y se establezca la Prima Ajustada por Riesgo prevista en la ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo de 2016.

f.) David Villamar Cabezas, Presidente del Directorio.

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2016 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**

f.) Eugenio Paladines Camacho, Secretario del Directorio.

CERTIFICO: Que la copia fotostática íntegra de la resolución que antecede es fiel a su original, que reposa en los archivos físicos del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de liquidez y Fondo de Seguros Privados.- Quito, 05 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Marcelo Torres Garcés, Secretario del Directorio (Encargado).

No. COSEDE-DIR-2015-008**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****Considerando:**

Que el artículo 309 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y financiero, establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y que cada sector contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de

Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que es función de la COSEDE, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero, administrar el Fondo de Liquidez del sector financiero privado y los recursos que lo constituyen;

Que el artículo 320 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las entidades del sector financiero privado están obligadas a participar con las contribuciones y aportes al Fondo de Liquidez y con los mecanismos de garantía;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece el Fondo de Liquidez estará compuesto por dos fideicomisos independientes, uno de los cuales es el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado (FIDEICOMISO SFP);

Que el artículo 340 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que cada una de las entidades del sector financiero privado deberá constituir un fideicomiso mercantil de garantía con un portafolio de inversiones y de cartera que tendrá como beneficiario acreedor al FIDEICOMISO SFP, estableciendo el aporte inicial mínimo a este fideicomiso en al menos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América para estas entidades, debiendo cada entidad aportar garantías adecuadas por un monto no inferior al 140% del monto del crédito extraordinario en cada ocasión que requiera un crédito extraordinario de liquidez, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el literal f) del artículo 14 de la Resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 684 de 04 de febrero de 2016, reformada mediante Resolución No. 203-2016-F de 30 de enero de 2016, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dentro de los créditos ordinarios del FIDEICOMISO SFP, define a la garantía como los aportes de las entidades del sector financiero privado; mediante la constitución de un fideicomiso en garantía cuyo administrador fiduciario serán las entidades financieras públicas, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 370 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que el literal e) del artículo 15 de la Resolución No. 176-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dentro de los créditos extraordinarios del FIDEICOMISO SFP, define a la garantía como aquella que fuere constituida, antes del desembolso del crédito, por activos de la entidad, por un monto no inferior al 140% del monto total del crédito aprobado; a la vez que exceptúa como administrador fiduciario al Banco Central del Ecuador, y establece expresamente que estos fideicomisos son irrevocables, mientras se mantenga una obligación pendiente por concepto de créditos extraordinarios de liquidez y son de ejecución incondicional e inmediata, aclarando también que cualquier cláusula que incluya mecanismos de blindaje para evitar la ejecución de la garantía no será válida y se tendrá por no escrita;

Que el inciso final del numeral 2.2 del artículo 16 de la Resolución No. 176-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que, para el otorgamiento de créditos extraordinarios, la COSEDE debe emitir un informe que, entre otra información, se refiera al aporte de garantías adecuadas por un monto no inferior al 140% del monto del crédito extraordinario solicitado al fideicomiso mercantil de garantía constituido previamente, de conformidad con el artículo 340 del Código Orgánico Monetario y Financiero; además de establecer que los textos de los fideicomisos de garantía o sus modificaciones deberán ser autorizados por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el artículo 22 de la Resolución No. 176-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera prescribe que el Banco Central del Ecuador, entre sus funciones como Administrador Fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez, tiene la de dar conformidad a la constitución de activos de los fideicomisos de garantía, en relación a su calidad y valuación; si es del caso, solicitar su reemplazo a su satisfacción, ajustándose a la norma sobre garantía;

Que es necesario establecer el contenido mínimo, conforme al marco jurídico vigente, de los contratos de fideicomiso mercantil de garantía a ser implementados en beneficio del Fondo de Liquidez por las entidades financieras del sector financiero privado;

Que el Directorio de la COSEDE, en sesión celebrada el 22 de abril de 2016, conoció y autorizó el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, adjunto a la presente Resolución, que deberá ser implementado por las entidades del sector financiero privado una vez constituido el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado.

Artículo 2.- Autorizar al Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para que instruya a la Administradora Fiduciaria que únicamente suscriba los contratos de Fideicomiso Mercantil de Garantía que se ajusten en forma textual al modelo autorizado, una vez que la Coordinación Técnica de Protección al Seguro y Fondos y la Coordinación Técnica de Fideicomiso y Negocios Fiduciarios de la COSEDE lo revisen y apostillen la matriz correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., a 22 de abril de 2016.

f.) David Villamar Cabezas, Presidente del Directorio.

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria celebrada el 22 de abril de 2016 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**

f.) Eugenio Paladines Camacho, Secretario del Directorio.

CERTIFICO: Que la copia fotostática integra de la resolución que antecede es fiel a su original, que reposa en los archivos físicos del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de liquidez y Fondo de Seguros Privados.- Quito, 05 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Marcelo Torres Garcés, Secretario del Directorio (Encargado).

No. COSEDE-DIR-2016-009

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Considerando:

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar el Fondo de Liquidez del sector financiero privado y los aportes que lo constituyen, de conformidad con el numeral 2 del artículo 80 del mencionado Código;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece el Fondo de Liquidez estará compuesto por dos fideicomisos independientes, uno de los cuales es el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado;

Que, mediante escritura pública otorgada con fecha 28 de abril de 2016, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado;

Que el numeral 4 de la Cláusula Sexta del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo

de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado establece que se consideran gastos a cargo del Fideicomiso los gastos notariales del otorgamiento de los Contratos de Adhesión que se realizare en la fecha única establecida por el Directorio de la COSEDE; y,

Que el Directorio de la COSEDE, en sesión celebrada el 03 de mayo de 2016, estableció la fecha única para que las entidades del sector financiero privado celebren el respectivo Contrato de Adhesión al contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4 de su Cláusula Sexta.

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Artículo Único.- En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4 de la Cláusula Sexta del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado, se pagará con cargo a éste los gastos notariales del otorgamiento del respectivo Contrato de Adhesión que celebren las entidades del sector financiero privado en la fecha única establecida para el día viernes, 06 de mayo de 2016, en la Notaría Vigésimo Novena del cantón Quito, ubicada en la Avenida Amazonas N36-152 y Avenida Naciones Unidas, Centro Comercial Iñaquito, Oficina E-302 de la ciudad de Quito, dentro del horario comprendido entre las 09h30 y 18h30.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., a 03 de mayo de 2016.

f.) David Villamar Cabezas, Presidente del Directorio.

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria celebrada el 03 de mayo de 2016 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**

f.) Eugenio Paladines Camacho, Secretario del Directorio.

CERTIFICO: Que la copia fotostática integra de la resolución que antecede es fiel a su original, que reposa en los archivos físicos del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de liquidez y Fondo de Seguros Privados.- Quito, 05 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Marcelo Torres Garcés, Secretario del Directorio (Encargado).

No. COSEDE-DIR-2016-011

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL
SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

Considerando:

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario y los aportes que lo constituyen, de conformidad con el numeral 2 del artículo 80 del mencionado Código;

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función del Directorio de la COSEDE dictar las normas administrativas y expedir los manuales operativos que regirán su funcionamiento;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las deficiencias de liquidez de las entidades del sector financiero privado podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan las condiciones de mantener su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos en su artículo 190 del mencionado Código, y administrar su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto;

Que el artículo 335 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Fondo de Liquidez se nutrirá con los aportes que realizarán las entidades, de conformidad con lo previsto en dicho Código; el rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Liquidez; las donaciones que reciba; los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades; y, los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del fondo de liquidez;

Que el numeral 1 del artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Fondo de Liquidez podrá realizar las siguientes operaciones activas: a. Créditos ordinarios, cuyo plazo será de un día hábil renovable, que serán otorgados dentro de una línea de crédito para cubrir deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Central de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador; b. Créditos extraordinarios, que no podrán exceder del plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de su concesión; y, c. Las operaciones señaladas en el artículo 335;

Que la Disposición Reformativa Novena de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 652 de 18 de diciembre de 2015, reformó el literal c) del numeral 1 del artículo 338 del

Código Orgánico Monetario y Financiero agregando “las demás operaciones debidamente autorizadas por el organismo de regulación competente”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó la Resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 684 de 04 de febrero de 2016, que contiene la Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, las mismas que fueron reformadas mediante Resolución No. 243-2016-F de 06 de mayo de 2016, cuyo artículo 17, al crear como operación activa del Fondo de Liquidez los “Créditos Corrientes del Sector Financiero Privado”, establece que la tasa de interés aplicable a los mismos será la tasa activa referencial vigente al momento del otorgamiento del crédito más un margen determinado por la COSEDE, de considerarlo necesario; y,

Que mediante Informe Técnico No. CTRS-2016-FL-003, adjunto al Memorando No. COSEDE-CTRS-2016-0046-M de 01 de junio de 2016 emitido por la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico, e Informe Jurídico No. COSEDE-CPSF-2016-0056-M de 02 de junio de 2016 suscrito por el Coordinador Técnico de Protección de Fondos y Seguros y la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, se recomienda elevar a conocimiento y aprobación del Directorio la Metodología para el Cálculo del Margen Adicional a la Tasa Activa Referencial y Montos Máximos aplicables a los Créditos Corrientes del Fondo de Liquidez,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Expedir la siguiente: **METODOLOGÍA PARA EL
CÁLCULO DEL MARGEN ADICIONAL A LA
TASA ACTIVA REFERENCIAL APLICABLE A
LOS CRÉDITOS CORRIENTES DEL FONDO DE
LIQUIDEZ**

Artículo 1.- La Metodología para el Cálculo del Margen Adicional a la Tasa Activa Referencial aplicable a los Créditos Corrientes del Fondo de Liquidez determina el margen adicional sobre la tasa activa referencial y la correspondiente tasa de interés aplicable para el otorgamiento de créditos corrientes de liquidez, atendiendo al principio de prudencia establecido en el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero y al lineamiento de acceso prioritario de los bancos pequeños y medianos previsto en el inciso tercero del artículo 13 de la Resolución No. 173-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 2.- El cálculo del Margen Adicional a la Tasa Activa Referencial aplicable a los Créditos Corrientes del Fondo de Liquidez se realizará de la siguiente forma:

- a. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 243-2016-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la COSEDE remitirá al

administrador fiduciario, hasta el décimo quinto día hábil de cada mes, la tasa aplicable para la asignación de créditos corrientes de liquidez.

- b. Para el cálculo del margen adicional sobre la tasa activa referencial, y la consecuente tasa aplicable para los créditos corrientes de liquidez, se tomará como información de base la tasa activa referencial y el reporte semanal de tasas de interés activas efectivas por segmento de crédito y subsistema financiero publicados por el Banco Central del Ecuador. La información de base corresponderá a la semana previa al envío de la información descrita en el literal a.
- c. El margen adicional sobre la tasa activa referencial será proporcional al monto del crédito corriente de liquidez solicitado por la entidad financiera del sector financiero privado, y al porcentaje que dicho monto represente con relación a los aportes totales al Fondo de Liquidez de la referida entidad. La COSEDE determinará cinco (5) rangos de monto de crédito corriente de liquidez, en función de los quintiles correspondientes al 50% de los aportes totales de las entidades al Fondo de Liquidez del sector financiero privado del mes de mayo de 2016. Estos rangos serán actualizados anualmente, a partir de la fecha de vigencia de esta resolución, por la Gerencia General de la COSEDE.

Rangos del monto de crédito	
Rango 1	Primer quintil del 50% de los aportes totales de las entidades

Rango 2	Segundo quintil del 50% de los aportes totales de las entidades
Rango 3	Tercer quintil del 50% de los aportes totales de las entidades
Rango 4	Cuarto quintil del 50% de los aportes totales de las entidades
Rango 5	Quinto quintil del 50% de los aportes totales de las entidades

- d. A cada uno de los rangos del monto de crédito, se les asociará con los siguientes cinco (5) valores del porcentaje que dicho monto represente con relación a los aportes totales al Fondo de Liquidez de cada entidad financiera.

Valores con relación a los aportes totales al Fondo de Liquidez	
Valor 1	Menor o igual a 10%.
Valor 2	Mayor a 10% y menor o igual a 20%
Valor 3	Mayor a 20% y menor o igual a 30%
Valor 4	Mayor a 30% y menor o igual a 40%
Valor 5	mayor a 40% y menor o igual a 50%

- e. El margen adicional sobre la tasa de interés corresponderá a lo determinado en la siguiente tabla:

Rango de Monto de Crédito	Valor con relación a los aportes al Fondo de Liquidez				
	Menor o igual a 10%	Mayor a 10% y menor o igual a 20%	Mayor a 20% y menor o igual a 30%	Mayor a 30% y menor o igual a 40%	Mayor a 40% y menor o igual a 50%
Rango 1	0	0,1d	0,2d	0,3d	0,4d
Rango 2	0,1d	0,2d	0,4d	0,6d	0,8d
Rango 3	0,15d	0,3d	0,6d	0,9d	1,2d
Rango 4	0,2d	0,4d	0,8d	1,2d	1,6d
Rango 5	0,25d	0,5d	1d	1,5d	2d

Nota: d = desviación estándar de las tasas de interés efectivas ponderadas

- f. Las tasas de interés efectivas ponderadas se calcularán multiplicando las tasas activas efectivas de la semana previa al envío de información definido en el literal a., por la participación del volumen de crédito de cada segmento de crédito dentro del total de crédito de cada subsistema financiero (bancos y sociedades financieras) en la misma semana. A partir de las tasas de interés activas efectivas ponderadas se calculará su respectiva desviación estándar (d).
- g. La tasa de interés aplicable para la asignación de créditos corrientes de liquidez corresponderá a la tasa activa referencial vigente de la semana previa al envío de información definido en el literal a., más el margen adicional determinado en el literal e. La tasa de interés aplicable no podrá exceder, en circunstancia alguna, la tasa máxima legal promedio vigente al momento del cálculo establecida por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 3.- Para efecto de determinar la elegibilidad de las entidades financieras para la obtención de créditos corrientes de liquidez, prevista en el inciso quinto del artículo 17 de las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del

Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, la Gerencia General de la COSEDE se basará en la información que la Superintendencia de Bancos le remita de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del mencionado artículo.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La Administración de la COSEDE informará trimestralmente al Directorio de la entidad respecto de la gestión de los créditos corrientes de liquidez.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., a 10 de junio de 2016

f.) David Villamar Cabezas, Presidente del Directorio.

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria celebrada el 10 de junio de 2016 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.**

f.) Juan Sebastián Araujo Dueñas, Secretario del Directorio.

CERTIFICO: Que la copia fotostática íntegra de la resolución que antecede es fiel a su original, que reposa en los archivos físicos del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de liquidez y Fondo de Seguros Privados.- Quito, 05 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Marcelo Torres Garcés, Secretario del Directorio (Encargado).

No. COSEDE-DIR-2016-012

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Considerando:

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar el Fondo de Liquidez del sector financiero privado y los aportes que lo constituyen;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 numeral 4, establece como deber primordial del

Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que los numerales 8, 11, 12 y 17 del artículo 83 de la Constitución de la República establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética; y, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización;

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función del Directorio de la COSEDE dictar las normas administrativas y expedir los manuales operativos que regirán su funcionamiento;

Que el artículo 2 del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013, dispone que la aplicación de dicho Código es obligatoria para los servidores y trabajadores públicos que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro de la Función Ejecutiva;

Que, mediante un proceso de diálogo institucional llevado a cabo entre los días 03 y 13 de mayo de 2016 mediante catorce grupos de trabajo, se realizó el levantamiento de información para la elaboración del proyecto de Código de Ética para el Buen Vivir de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, mediante Informe No COSEDE-CTPSF-MT-2016-002 /COSEDE-DPGE-2016-001 de 30 de mayo de 2016, suscrito por la Directora de Planificación y Gestión Estratégica y el Coordinador Técnico de Protección de Fondos y Seguros, se recomienda elevar a conocimiento y aprobación, de ser el caso, del Directorio el proyecto de Código de Ética para el Buen Vivir de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Expedir el siguiente: **CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL BUEN VIVIR DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona

jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, cuya estructura, funciones y responsabilidades se encuentran reguladas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones aplicables de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y las resoluciones de su Directorio.

Además de los establecidos en la Ley y la normativa, la gestión de la COSEDE, en complementariedad con las demás entidades de la Red de Seguridad Financiera, tiene entre sus objetivos brindar servicios de calidad mediante procesos ágiles y transparentes, con seguridad financiera y jurídica, así como efectuar el seguimiento de los sectores financieros privado y popular y solidario, a fin de identificar potenciales riesgos sistémicos. La finalidad última de la entidad es la protección de los derechos de la ciudadanía, fomentando la confianza en el sistema financiero nacional y en el sistema de seguro privado, con enfoque humanista e incluyente. En este sentido, coadyuva a la difusión y fortalecimiento de la cultura financiera entre la población, a fin de que cada usuario de estos sistemas conozca y ejercite plenamente sus derechos, y emplee mejores prácticas en la gestión de sus recursos.

1. MISIÓN:

Contribuir a la estabilidad de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, mediante la administración eficiente del Fondo de Liquidez, del Seguro de Depósitos y del Fondo de Seguros Privados, otorgando créditos de liquidez, participando en procesos de enajenación y transferencia de activos y pasivos de entidades con problemas de liquidez al menor costo posible y cumpliendo con el pago oportuno de depósitos cubiertos y siniestros pendientes de los asegurados, con la finalidad de mantener la confianza de la ciudadanía en el sistema financiero nacional.¹

2. VISIÓN:

Ser una institución con alto nivel de credibilidad y liderazgo en la administración del Fondo de Liquidez, del Seguro de Depósitos y del Fondo de Seguros Privados, aplicando técnicas de administración efectiva y mejores prácticas, en estricto apego a la normativa vigente.²

3. VALORES:

La gestión y el ejercicio de las funciones de todas las personas que conformamos la COSEDE están guiados por cinco valores éticos fundamentales, interdependientes y complementarios, identificados mediante un proceso

de diálogo institucional horizontal e incluyente para la construcción del presente Código de Ética para el Buen Vivir.

❖ RESPETO

Todas las personas que conformamos la COSEDE reconocemos como valor transversal el respeto, tanto en lo personal como en lo profesional y en todas las interacciones con usuarios externos y compañeros, demostrando permanentemente una actitud positiva y de servicio.

Entendemos que el respeto se compone de los siguientes elementos indispensables:

o Puntualidad

La puntualidad se plasma en el cumplimiento adecuado y pertinente de las tareas emprendidas, que implica la presencia oportuna y el respeto al tiempo propio y ajeno.

o Empatía

La empatía permite comprender al otro e identificar sus necesidades. En este sentido, supera a la tolerancia y a la consideración debidas, para ofrecer un trato cálido y personalizado.

o Cordialidad

La cordialidad implica el reconocimiento del otro como interlocutor válido en igualdad de condiciones, la horizontalidad en las relaciones humanas y la equidad en la ejecución de tareas y disposiciones.

❖ RESPONSABILIDAD

Todas las personas que conformamos la COSEDE reconocemos que la responsabilidad debe guiar nuestras actuaciones, que deben realizarse con justicia y dedicación para el cumplimiento de objetivos puntuales y de largo alcance.

Entendemos que la responsabilidad se compone de los siguientes elementos indispensables:

o Prudencia

La prudencia determina la fortaleza para lograr los objetivos trazados, mediante el análisis estratégico y objetivo de todos los factores en juego para la toma adecuada de decisiones a todo nivel. Permite, asimismo, el control sobre las propias acciones y sus consecuencias.

o Compromiso

El compromiso con la entidad, la sociedad y el Estado ecuatoriano, implica dar ejemplo de trabajo y buenas prácticas, de modo que todas las personas que nos rodean reciban lo mejor del esfuerzo

¹ Artículo 5, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

² Artículo 6, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

individual encaminado a los mejores resultados colectivos. Implica ir más allá de las obligaciones adquiridas, con actitud proactiva.

o Aprendizaje

El aprendizaje es continuo, mediante un proceso de formación personal permanente encaminado a forjar hábitos y conductas en constante progreso, generando un valor agregado tanto para el individuo como para la entidad y sus entornos.

❖ EFICIENCIA

Todas las personas que conformamos la COSEDE reconocemos que la eficiencia permite alcanzar la excelencia, aplicando normas y conductas tendientes a la optimización de recursos para lograr productos y procesos de calidad superior en constante perfeccionamiento.

Entendemos que la eficiencia se compone de los siguientes elementos indispensables:

o Eficacia

La eficacia está íntimamente relacionada con el cumplimiento de objetivos, dentro de los parámetros y plazos adecuados a la necesidad específica que se presente.

o Orden

El orden remite a la meticulosidad en la elaboración y revisión de productos, así como a la atención al detalle en las actuaciones de cada persona y la precisión en los conceptos y su ejecución en la práctica. Asimismo, forman parte del orden la organización y diseño de procesos, al igual que su automatización en determinados casos, siempre dentro de la planificación estratégica de la entidad.

o Disciplina

La disciplina se refleja en la capacidad de seguir los procesos establecidos de manera adecuada y proactiva, haciendo al mismo tiempo un esfuerzo crítico que permita identificar debilidades y proponer soluciones efectivas.

❖ INTEGRIDAD

Todas las personas que conformamos la COSEDE reconocemos que la integridad es un valor necesario en toda actividad humana, que en el ámbito laboral y en la función pública es sinónimo de profesionalidad. La buena gestión, que incluye el manejo de documentación reservada e información privilegiada, depende en gran medida de la conducta íntegra de quienes prestan sus servicios a la entidad.

Entendemos que la integridad se compone de los siguientes elementos indispensables:

o Honestidad

La honestidad en el ejercicio de las funciones, del mismo modo que en el ámbito privado y el fuero interno de cada uno, es un factor transversal del comportamiento humano. Implica mantener la reserva, además de guardar la confidencialidad y el secreto profesional, respecto de la información a la que se tenga acceso, directa o indirectamente, por motivo de las funciones desempeñadas.

o Transparencia

La transparencia permite difundir información adecuada, oportuna y veraz, así como efectuar la rendición de cuentas respecto de las actividades, funciones y gestiones realizadas. Proporciona los mecanismos de seguimiento necesarios para el perfeccionamiento del desempeño personal e institucional.

o Lealtad

La lealtad implica entregar el contingente individual a las causas y objetivos generales, amparándose en la ética y las normas jurídicas aplicables a cada caso. Se refleja en la vocación de servicio de cada individuo, que se presenta al otro para serle útil en la consecución de sus metas.

❖ SOLIDARIDAD

Todas las personas que conformamos la COSEDE reconocemos que la solidaridad es un valor presente en la conducta personal y organizacional, con especial enfoque en prestar ayuda y soporte a quien lo requiera, indiscriminadamente, dentro de las capacidades de cada individuo y grupo.

Entendemos que la solidaridad se compone de los siguientes elementos indispensables:

o Colaboración

La colaboración es la base del trabajo en equipo, en el cual cada persona ayuda a identificar debilidades y fortalezas a fin de que tanto el trabajo propio como el de los demás cumplan con las especificaciones y lineamientos de calidad necesarios.

o Humildad

La humildad es el reconocimiento de las capacidades propias y ajenas, el espíritu crítico que permite dar alternativas y soluciones razonadas y fundamentadas. Del mismo modo, facilita la interrelación cordial y el apoyo entre todas las personas que conforman la entidad.

o Confianza

La confianza radica en la credibilidad, apoyada por la experiencia, de las acciones, procesos y pronunciamientos de la entidad y quienes la conforman, generando seguridad hacia usuarios internos y externos, y coadyuvando a la confianza y seguridad del sistema financiero en general.

4. DECLARACIÓN:

Todas las personas que conformamos la COSEDE nos acogemos al presente Código de Ética para el Buen Vivir de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, en los demás aspectos de esta materia, al Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013 y sus reformas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógase el Código de Ética de la Corporación del Seguro de Depósitos, expedido mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2013-007, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 61 de 19 de agosto de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., a 10 de junio de 2016.

f.) David Villamar Cabezas, Presidente del Directorio.

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria celebrada el 10 de junio de 2016 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**

f.) Juan Sebastián Araujo Dueñas, Secretario del Directorio.

CERTIFICO: Que la copia fotostática integra de la resolución que antecede es fiel a su original, que reposa en los archivos físicos del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de liquidez y Fondo de Seguros Privados.- Quito, 05 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Marcelo Torres Garcés, Secretario del Directorio (Encargado).

No. COSEDE-DIR-2016-013**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****Considerando:**

Que el inciso tercero del artículo 299 de la Constitución de la República señala que los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley, que establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros y prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal;

Que el artículo 308 de la Constitución de la República, dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público que deberán tener como finalidad fundamental la de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país, así como que la regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado;

Que el inciso segundo del artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, salvo autorización expresa de la Junta;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen, de conformidad con el numeral 3 del artículo 80 del mencionado Código;

Que el artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que para la instrumentación de la garantía de seguros la COSEDE constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en la Ley, cuyo patrimonio será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes y su constitución y operación estará exenta de toda clase de impuestos;

Que el inciso primero del artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Fondo de Seguros Privados, se constituirá con la contribución del 1.5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos, que realizarán las empresas del sistema de seguros privados, y la proporción de la contribución determinada en el artículo 67 de la Ley General de Seguros; el rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados; las donaciones que

reciba; y, los recursos provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades;

Que los incisos segundo y tercero del artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que los recursos del Fondo deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio de la COSEDE y no podrán ser destinados para cubrir gastos administrativos ni para pago de inversiones en activos fijos de la COSEDE.

Que el artículo 350 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las contribuciones al Fondo de Seguros Privados y sus intereses serán inembargables y no podrán ser sujetos de ninguna medida cautelar que restrinja su disponibilidad y éstas podrán ser debitadas de las cuentas que mantengan las empresas de seguros privados en las entidades del sistema financiero, previo requerimiento del representante legal de la COSEDE;

Que el artículo 351 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Fondo de Seguros Privados estará sujeto a la verificación anual de una auditoría externa calificada por el órgano de control, que podrá verificar en cualquier momento los informes de auditoría que le sean presentados;

Que el inciso tercero de la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Fondo de Seguros Privados comenzará a operar a partir del 01 de enero de 2016;

Que el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, contentivo de la Ley de Mercado de Valores, en su artículo 109 define al fideicomiso mercantil como un contrato entre una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes, que transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que una fiduciaria cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien a favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario;

Que mediante escritura pública otorgada el 30 de diciembre de 2015 ante el Notario Sexagésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, cuyo administrador fiduciario es el Banco Central del Ecuador; y,

Que mediante informes técnico No. COSEDE-CFNF-2016-0046-M y jurídico No. COSEDE-CPSF-2016-0052-M de 31 de mayo de 2016, las Coordinaciones Técnicas de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios y Protección de Seguros y Fondos, se recomienda la expedición de la presente Política de Inversión.

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Aprobar la siguiente: **POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

Artículo 1.- DEFINICIONES.- Para los fines y uso de esta política, se establecen las siguientes definiciones y siglas:

COMF: Código Orgánico Monetario y Financiero.

COSEDE: Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DURACIÓN: para efectos de realizar el cálculo de la duración, se utilizará el mecanismo definido por el Directorio de la COSEDE.

PORTAFOLIO: es el conjunto de activos, consistente en inversiones de conformidad con lo establecido en la política. Para calcular el valor del portafolio se sumará al saldo en la cuenta corriente, el valor de las inversiones y de los préstamos entre fondos.

INSTITUCIONES CON RIESGO SOBERANO: Banco Central del Ecuador y el ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 2.- OBJETO.- El objeto de las presentes políticas es establecer los criterios, límites y responsabilidades en la administración de los recursos del Fondo de Seguros Privados, en cumplimiento de los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad conforme lo dispone el artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Los recursos serán administrados mediante el fideicomiso mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados”.

Sección Primera Política de Seguridad

Artículo 3.- INSTRUMENTOS.- Los instrumentos de inversión de los recursos del Fondo de Seguro Privados que se encuentran autorizados son exclusivamente valores de renta fija.

Artículo 4.- MERCADOS.- Están autorizadas las inversiones en los mercados nacional e internacional; primario y secundario.

Artículo 5.- MONEDAS.- Las inversiones se realizarán exclusivamente en instrumentos representados en dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 6.- CALIFICACIÓN DE RIESGO.- Las inversiones que se realicen en el mercado nacional deberán contar con una calificación de riesgo efectuada por empresas calificadoras de riesgos autorizadas por el respectivo órgano de control. Se exceptúa de la calificación de riesgo a los valores emitidos, avalados, aceptados o garantizados por el Banco Central del Ecuador o el Ministerio de Finanzas públicas, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Las inversiones realizadas en mercados internacionales deberán contar con calificaciones de riesgo efectuadas por firmas calificadoras de riesgo autorizadas y controladas por los organismos competentes de su país de origen.

Como medida de prudencia, se tomará siempre la calificación de riesgo más conservadora, para los emisores que tengan más de una calificación.

Artículo 7.- PLAZO.- El plazo máximo de las inversiones será de trescientos sesenta (360) días.

Artículo 8.- DURACIÓN.- La duración máxima del portafolio será de ciento ochenta (180) días en promedio.

Sección Segunda Política de liquidez

Artículo 9.- LIQUIDEZ MÍNIMA.- El Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados deberá mantener una liquidez mínima que variará en el tiempo en función del nivel de riesgo de las entidades contribuyentes, conforme el mecanismo definido por el Directorio de la COSEDE.

Artículo 10.- PRECANCELACIÓN O RECOMPRA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS.- El administrador fiduciario al ejecutar las inversiones de mercado primario instruidas por la COSEDE deberá incluir una cláusula de pre cancelación o recompra, según la naturaleza del instrumento financiero; sin que el mismo esté expuesto a castigo en caso de que se ejecute esta opción.

Esta disposición no es aplicable a las inversiones que se realicen en el mercado secundario o para aquellas que se realicen en títulos emitidos por emisores del sector no financiero inscritos en el catastro público del mercado de valores.

Sección Tercera Política de diversificación

Artículo 11.- EMISORES PERMITIDOS.- Los emisores en los que se permite inversiones son:

- a. Ente rector de las finanzas públicas;
- b. Banco Central del Ecuador;
- c. Sector financiero público;
- d. Sector real de la economía;
- e. Organismos supranacionales o internacionales.

Artículo 12.- LÍMITES DE COLOCACIÓN.- No habrá un límite máximo de colocación en cuenta corriente. El porcentaje máximo de inversión en las instituciones con riesgo soberano será de 100 %. El porcentaje máximo de inversión en un solo emisor, que no tenga riesgo soberano, será el 25%. Los cálculos se harán sobre el valor del portafolio.

Por sector, individualmente se deberá observar los siguientes límites:

Sector Financiero Público

- a. Calificados AAA, hasta 25% de su patrimonio técnico constituido

- b. Calificados AA, hasta 20% de su patrimonio técnico constituido

- c. Calificados A o inferior, no se puede invertir

Sector Real

- a. Calificados AAA, hasta 25% de la emisión

- b. Calificados AA, hasta 20% de la emisión

- c. Calificados A o inferior, no se puede invertir

Organismos Supranacionales e Internacionales

- a. Calificados AAA, hasta 25% de su patrimonio

- b. Calificados AA, hasta 20% de su patrimonio

- c. Calificados A o inferior, no se puede invertir

Artículo 13.- TRATAMIENTO DE EXCESO A LOS LÍMITES PERMITIDOS.- Si por razón de pago del Fondo de Seguro Privados se exceden los límites señalados anteriormente, la COSEDE deberá generar los correctivos en un plazo máximo de 90 días; si no se pueden corregir los excesos en el plazo señalado se deberá comunicar oportunamente al Directorio de la COSEDE para que dicho cuerpo colegiado, en conocimiento de los motivos que generaron tal situación, pueda decidir sobre la ampliación del plazo.

Sección Cuarta Política de rentabilidad

Artículo 14.- RENTABILIDAD.- Una vez que se haya aplicado los principios de seguridad, liquidez y diversificación establecidos en esta política, las decisiones de inversión deberán realizarse buscando niveles adecuados de rentabilidad del portafolio.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., a 10 de junio de 2016.

f.) David Villamar Cabezas, Presidente del Directorio.

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria celebrada el 10 de junio de 2016 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**

f.) Juan Sebastián Araujo Dueñas, Secretario del Directorio.

CERTIFICO: Que la copia fotostática integra de la resolución que antecede es fiel a su original, que reposa en los archivos físicos del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de liquidez y Fondo de Seguros Privados.- Quito, 05 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Marcelo Torres Garcés, Secretario del Directorio (Encargado).

No. 034 - CG - 2016

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**Considerando:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 212 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece como función de la Contraloría General del Estado el determinar responsabilidades administrativas culposas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado;

Que, el artículo 212 número 3 de la Norma Suprema establece como función de la Contraloría General del Estado expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se considera recursos públicos a todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales;

Que, de conformidad con el artículo 7 número 5 de la Ley Orgánica antes citada, la Contraloría General del Estado tiene potestad para expedir Reglamentos con la finalidad de regular el Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 31 número 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, es potestad del Contralor General dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental; la determinación de las responsabilidades de que trata esta Ley; el control de la administración de bienes del sector público; y, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de conformidad con la letra k) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prohíbe solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;

Que, de conformidad con el artículo 116 inciso primero de la Ley Orgánica de Servicio Público, a más de su

remuneración presupuestariamente establecida, ningún servidor o servidora pública podrá solicitar al Estado o a los particulares, ni aceptar de éstos, pago alguno en dinero, especie u otros valores, ventajas o dádivas, por el cumplimiento de sus deberes oficiales;

Que, de conformidad con la Disposición General Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, los regalos y presentes recibidos por la condición de dignatarios o autoridades del Estado, que fueran entregados en actos y eventos oficiales dentro o fuera del país, por una suma mayor a una remuneración básica mensual unificada, deberá permanecer en las respectivas entidades e instituciones a las que pertenezcan, para lo cual se realizará el inventario correspondiente, pudiendo ser rematados y su valor aportarse a actividades benéficas, de lo cual se informará a la Contraloría General del Estado;

Que, en atención a lo señalado en los artículos 1 y 3 del Decreto Ejecutivo N° 501, expedido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador el 26 de noviembre de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 395 de 12 de diciembre de 2014, para el caso de que hubiesen regalos o presentes de tipo institucional, a las entidades que conforman la Administración Pública Central e Institucional, éstos deberán integrarse al patrimonio de la entidad de forma inmediata a la percepción de tales objetos;

Que, es necesario contar con un marco normativo apropiado y específico que regule los procedimientos de registro, administración, enajenación y control para el caso de los regalos y presentes recibidos por la condición de dignatarios o autoridades del Estado, que fueran entregados en actos y eventos oficiales dentro o fuera del país;

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, 7 número 5 y 31 número 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Acuerda:

Expedir el presente REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTROL DE LOS REGALOS Y PRESENTES RECIBIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN INSTITUCIONAL, REPRESENTANDO AL ESTADO ECUATORIANO.

CAPÍTULO I**GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto regular el registro, administración, enajenación y control de los regalos y presentes recibidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en actos y eventos oficiales dentro o fuera del país, por la condición de la misión institucional, en representación del Estado Ecuatoriano, que en adelante se denominarán regalos y presentes institucionales, en el ámbito y contexto del presente reglamento, cuyo valor supere una remuneración básica unificada.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones y organismos del Estado contemplados en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Este reglamento rige para todos los servidores/as públicos y toda persona que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el sector público, de conformidad a lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador, y que participen en misiones institucionales en representación del Estado ecuatoriano dentro y fuera del país.

Por tanto, no habrá servidor/a o persona alguna que por razón de su cargo, función o jerarquía se encuentre exento/a del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, de conformidad a lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 3.- Glosario de términos.- Para efectos de las presentes disposiciones, ténganse en cuenta las siguientes definiciones:

3.1. Acta de adjudicación.- Documento electrónico en el que se notifica al adjudicatario de haber presentado la postura más alta, y por ende de adquirir el regalo o presente institucional por el que ha presentado la postura.

3.2 Adjudicatario: Persona que a través del mecanismo de remate electrónico adquiere el regalo o presente institucional al presentar la más alta postura.

3.3 Servidores públicos: Son aquellas personas que, en cumplimiento de sus funciones, representan a las instituciones y organismos que forma parte del Estado ecuatoriano frente a personas naturales, jurídicas, de derecho internacional o colectivos sociales y que, en términos del presente reglamento, reciban regalos o presentes institucionales a nombre de la República del Ecuador.

3.4. Avalúo económico del regalo o presente institucional: Valoración económica del regalo o presente institucional ingresado por los servidores públicos.

3.5. Aviso de remate electrónico.- Comunicación electrónica que es colgada a la plataforma creada para el remate electrónico y a los demás medios de difusión dispuestos por la máxima autoridad de la institución receptora que tiene por comunicar a los interesados respecto del proceso de enajenación de los regalos o presentes institucionales. El aviso de remate permite la presentación de las posturas.

3.6. Evaluación patrimonial y/o museográfica del regalo o presente institucional: Examinación realizada por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el que se determina si un regalo o presente institucional representa un valor patrimonial, artístico, cultural o simbólico y/o susceptible de ser sometido a exposición museográfica.

3.7. Informe para segunda subasta con nuevo valor base o aceptación de postura inferior a valor base: Documento de análisis técnico y económico que faculta a la institución que realice el proceso de remate electrónico iniciar un nuevo o aceptar una postura por un precio menor al valor base, en caso de que la subasta quede desierta en la primera.

3.8. Informe para valoración base: Documento que realizando un análisis tanto financiero como de mercado, establece el precio base bajo el cual se procederá a dar inicio al proceso de enajenación.

3.9. Institución receptora: Institución, entidad u organismo del sector público en la que la autoridad, dignatario o representante presta su servicio.

3.10 Instructivo.- Instrumento jurídico expedido por la institución receptora a través del cual se regulan cuestiones específicas de los procesos de enajenación de los presentes y regalos institucionales. El Instructivo debe expedirse para la regulación de todos los procesos de enajenación que se realicen en la institución receptora.

3.11. Regalos o Presentes Institucionales: Son todos aquellos obsequios, o presentes institucionales de cualquier naturaleza que las personas naturales, jurídicas, de derecho internacional y colectivos sociales otorgan a los servidores públicos de la República del Ecuador en actos oficiales realizados en el país o fuera de éste por su calidad de servidores públicos en cumplimiento de su misión institucional.

3.12. Registro de Regalos Institucionales: Inventario que cada institución del sector público dispone respecto de todos los regalos o presentes institucionales que son ingresados por las autoridades, dignatarios o representantes del Estado Ecuatoriano que los reciben.

3.13. Remate electrónico: Proceso de enajenación de los regalos o presentes institucionales que se realiza a través de herramientas electrónicas tanto en sus fases de difusión, subasta y pago del precio ganador.

El adjudicatario se definirá por quien presente la mejor postura.

3.14.- Remate al martillo: Proceso de enajenación de los regalos o presentes institucionales que se realiza a través de un martillador.

El adjudicatario se definirá por quien presente la mejor postura.

3.15. Quiebra del remate electrónico: Situación que se produce en caso de que el adjudicatario es declarado fallido al no consignar el valor total señalado en la postura.

3.16. Remate o Subasta con Postura Inferior a valor base: Remate o Subasta en la que únicamente se presentan posturas por precios inferiores al valor base establecido para la iniciación de la misma.

3.17. Remate o Subasta desierta: Remates o Subastas en los que no se han presentado posturas y no existen oferentes.

3.18. Remate o Subasta con Único Postor.- Remate o Subasta en el que únicamente se ha presentado una postura.

3.19. Subasta electrónica: Proceso de enajenación de los regalos o presentes institucionales que se realiza a través de herramientas electrónicas tanto en sus fases de difusión, subasta y pago del precio ganador.

El adjudicatario se definirá por quien presente la mejor postura.

Se diferencia al remate por cuanto no opera la necesidad de consignación de un porcentaje del avalúo para la presentación de la postura ni se aplican reglas de quiebra.

3.20. Subasta al martillo: Proceso de enajenación de los regalos o presentes institucionales que se realiza a través de un martillador.

El adjudicatario se definirá por quien presente la mejor postura.

Se diferencia al remate por cuanto no opera la necesidad de consignación de un porcentaje del avalúo para la presentación de la postura ni se aplican reglas de quiebra.

3.21. Valor Base: Cantidad de dinero expresada en dólares de los Estados Unidos de América con el que se inicia la subasta del regalo o presente institucional.

Artículo 4.- Principios.- Los procedimientos contenidos en el presente reglamento deberán observar los principios de publicidad, oportunidad, eficiencia, agilidad, transparencia y concurrencia previstos en los artículos 227 de la Constitución de la República y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO Y DECLARACIÓN DE LOS REGALOS INSTITUCIONALES

Artículo 5.- Ingreso.- Una vez finalizado el evento u acto de representación, el servidor (a) público que en virtud de aquel haya recibido un regalo o presente, deberá comunicar y entregarlo a la unidad responsable de la administración de los bienes de la entidad, en el término máximo de 7 días contados a partir de la finalización de la actividad, para efectos registro y control.

El ingreso de los regalos o presentes recibidos en eventos oficiales por la condición de servidores públicos deberá realizarse a través de la “Declaración Única de Regalos o Presentes Recibidos por Condición de Autoridades, Dignatarios o Representantes del Estado ecuatoriano en cumplimiento de la misión institucional”. (Anexo 1).

Artículo 6.- Registro de regalos institucionales.- Una vez ingresado el regalo o presente institucional, éste deberá ser incorporado al Registro o inventario correspondiente de conformidad con el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 7.- Avalúo económico del regalo o presente institucional.- Una vez realizado el ingreso y registro del regalo o presente institucional, la unidad administrativa encargada de la administración y custodia de los bienes institucionales dispondrá la realización de un avalúo económico del mismo, para lo cual se estará en lo que fuera aplicable el artículo 27 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 8.- Evaluación patrimonial y/o museográfica de los regalos institucionales.- Realizado el avalúo económico del regalo o presente institucional, la institución receptora lo solicitará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a fin de que éste realice una evaluación en la que determinará si el regalo tiene un valor patrimonial, cultural, artístico, simbólico y/o museográfico.

Artículo 9.- Ingreso y registro de los regalos o presentes institucionales en el patrimonio institucional.- En caso de que el informe expedido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural determine que el regalo contiene valor patrimonial, cultural, artístico, simbólico y/o museográfico, ingresará al patrimonio institucional y deberá someterse a

las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, y, en el evento de que aquellos no contengan estos valores deberán de igual forma ser incorporados al patrimonio de la institución receptora, y, de ser el caso, ser objeto de los procedimientos de enajenación contenidos en el presente Reglamento.

Una vez que los regalos o presentes institucionales hayan ingresado al patrimonio de la institución receptora, se deberán observar las disposiciones prescritas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

CAPÍTULO III

DE LA ENAJENACIÓN DE LOS REGALOS INSTITUCIONALES

Artículo 10.- Modalidades de enajenación.- Los regalos o presentes institucionales recibidos en representación del Estado en eventos nacionales o internacionales, podrán ser objeto de enajenación por parte de la institución receptora, previo criterio motivado de la máxima autoridad o su delegado, para lo cual se reconocen los siguientes procedimientos:

- a) Remate, que puede realizarse:
 1. De manera electrónica
 2. Al martillo
- b) Subasta, que puede realizarse:
 1. De manera electrónica
 2. Al martillo
- c) Venta Directa
- d) Permuta
- e) Donación
- f) Traspaso

Para los casos de remate, subasta y venta directa, los valores recaudados deberán ser destinados para la ejecución de obras de beneficencia a cargo de personas naturales, jurídicas y/u organizaciones de la sociedad civil, conforme la Disposición General Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 11.- Requisitos para participar de los procesos de enajenación de los regalos y presentes institucionales.- Podrán intervenir en los procesos de enajenación de los regalos y presentes institucionales las personas capaces para contratar, personalmente o en representación de otras.

No podrán intervenir por sí ni por interpuesta persona, quienes ostenten cargo o dignidad en la institución receptora, ni su cónyuge o conviviente en unión libre, ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; equiparándose inclusive, como primero y segundo grado de afinidad, los familiares por consanguinidad de los convivientes en unión libre.

Estas prohibiciones se aplican también a los peritos contratados, al martillador y quienes hubieren efectuado

el avalúo de los bienes, y a los miembros que integren la Junta de Remate o de Subasta de regalos y presentes institucionales; y a los parientes de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 12.- Inhabilidades de los beneficiarios.- En concordancia con lo previsto en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica del Servicio Público, las personas naturales, jurídicas y / u organizaciones de la sociedad civil no podrán ser destinatarias de los recursos recaudados por la enajenación de los regalos y presentes institucionales en los siguientes casos:

- a) El Presidente, el Vicepresidente de la República, los ministros y secretarios de Estado, el Director General o la Directora y demás funcionarios del Servicio Nacional de Contratación Pública, los legisladores, los presidentes o representantes legales de las instituciones receptoras, los prefectos y alcaldes; así como los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los dignatarios, funcionarios y servidores indicados en este numeral, de manera personal, o como miembro de la persona jurídica u organización de la sociedad civil destinataria;
- b) Los servidores públicos, esto es, funcionarios y empleados, que hubieren tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento de enajenación o tengan un grado de responsabilidad en el procedimiento o que por sus actividades o funciones, se podría presumir que cuentan con información privilegiada de manera individual o como miembro de la persona jurídica u organización de la sociedad civil destinataria, así como sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- c) Los deudores morosos del Estado o sus instituciones;
- d) Los consejeros provinciales, los concejales municipales y los vocales de las juntas parroquiales, en su respectiva jurisdicción de manera individual o como miembros de la persona jurídica u organización de la sociedad civil destinataria, así como sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 13.- Del Informe para valoración base y declaración de inicio.- Previo al inicio de un proceso de enajenación de regalos o presentes institucionales, la institución receptora, en base al avalúo económico de los mismos a cargo de la unidad que administre los bienes, deberá realizar una valoración base sobre la que iniciará el proceso de enajenación que será seleccionado de acuerdo a las condiciones del mercado.

En el caso del remate electrónico, este valor se considerará como referencial para la presentación de las posturas. En el caso de venta directa, se tomará en cuenta para el proceso de negociación del precio.

Sección I

Del Remate

Artículo 14.- Remate.- A criterio de la máxima autoridad los regalos y presentes institucionales podrán ser enajenados a través de remate, que podrá ser electrónico o al martillo. En cualquiera de las dos modalidades se requerirá, para

postular, la consignación previa de un porcentaje del valor referencial conforme las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 15.- Aplicabilidad.- Las disposiciones referentes al remate de bienes muebles contenidas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público serán competentes en lo que sean aplicables al remate electrónico previsto en la presente sección.

Parágrafo 1º. Remate Electrónico

Artículo 16.- Remate electrónico.- El remate electrónico es el proceso de enajenación, que de conformidad con lo previsto en este reglamento, se realiza en todas sus fases a través de medios electrónicos, inclusive en las formas de pago de la postura adjudicada.

Mediante decisión motivada de la máxima autoridad o su delegado, los regalos institucionales podrán ser enajenados a través de este mecanismo. Para realizar el remate electrónico, podrán emplearse las plataformas electrónicas creadas o utilizadas por la institución receptora para el efecto; no obstante, previo informe del área responsable del cuidado o custodia de los regalos o presentes institucionales a la máxima autoridad o su delegado, podrá disponerse el uso de otro tipo de plataformas comerciales en línea, en cuyo caso se sujetarán a los términos y condiciones de aquellas.

Artículo 17.- Plataformas electrónicas en línea para remate electrónico.- El aviso del remate deberá ser publicado en la plataforma electrónica creada o utilizada por la institución receptora para el efecto, con el término de al menos diez días de anticipación a la fecha del remate.

La plataforma recibirá las ofertas desde las cero horas de la fecha de inicio hasta el día y hora que sean señalados por la máxima autoridad en el aviso de remate en el caso de plataformas institucionales.

Adicionalmente y con fines de publicidad, a criterio de la máxima autoridad, el aviso del remate podrá ser publicado en otros medios electrónicos, impresos o escritos.

En el remate en línea, las o los postores deberán entregar, mediante depósito bancario o transferencia bancaria electrónica a la cuenta bancaria de la institución, entidad u organismo, el 10% de la postura realizada. Si la postura contempla el pago a plazo, se deberá entregar el 15% de la postura realizada.

Artículo 18.- Del Aviso de remate electrónico.- Los avisos de remate electrónico contendrán:

- a) Las fechas y horas en las que podrán subirse las posturas electrónicas;
- b) La descripción completa y el estado o condición de los regalos o presentes institucionales;
- c) El valor base del remate;
- d) El lugar, días y horas en que puedan ser inspeccionados los bienes por los interesados; y,
- e) Las demás indicaciones que la autoridad considere necesarias, de acuerdo al caso.

Artículo 19.- Remate desierto.- En el caso de que no se presenten posturas, la institución receptora podrá realizar lo siguiente:

- a) Realizar un nuevo señalamiento, que se realizará observando las disposiciones contenidas en este reglamento.

Para la realización del segundo señalamiento, la institución receptora podrá disminuir el valor base para la segunda subasta, previa la aprobación de la máxima autoridad o su delegado del Informe para Segunda Subasta con Nuevo Valor Base a cargo de la unidad que administra y custodia los bienes institucionales, o de la delegada por la máxima autoridad para llevar a cabo el proceso de enajenación.

El valor base podrá disminuirse en un máximo del 40%.

Así también, en caso de que el remate vuelva a quedar desierto, la institución receptora iniciará un procedimiento de venta directa, de conformidad con este Reglamento.

- b) Efectuar un proceso de venta directa sin que exista necesidad de un segundo señalamiento siempre y cuando el proceso se realice respetando el valor base del primer señalamiento.

Artículo 20.- Remate con posturas inferiores a valor base.- En caso de que se presenten únicamente posturas con valores inferiores al valor base, se podrá adjudicar el regalo o presente institucional a la mejor postura existente, siempre y cuando se justifique previamente tal decisión a través del informe para aceptación de postura inferior a valor base, a cargo de la unidad que administra y custodia los bienes institucionales, o de la delegada por la máxima autoridad para llevar a cabo el proceso de enajenación.

No se aceptarán posturas que ofrezcan valores inferiores al 60% del valor base.

Artículo 21.- Adjudicación.- Cerrado el plazo para la presentación de posturas, la máxima autoridad de la institución receptora, mediante acta, adjudicará el regalo o presente institucional sometido a remate a aquella postura que ofrezca el valor más alto.

Si existiese un empate entre las posturas más altas, se elegirá a aquella que haya sido presentada primeramente, para todos los casos.

Si existiese una sola postura, el único postor será declarado como adjudicatario, debiendo realizarse el informe contenido en el artículo anterior si es que ésta es inferior al valor base.

Artículo 22.- Pago de la postura adjudicada.- Una vez adjudicado el regalo o presente institucional sometido a remate, el adjudicatario consignará la totalidad de la postura ofrecida a través de los medios físicos o electrónicos que se dispongan para cada caso, en un término máximo de 2 días contados a partir de la notificación electrónica del acta de adjudicación.

Una vez consignado el valor de la postura, se procederá a la entrega del regalo o presente institucional rematado mediante acta de entrega recepción.

Artículo 23.- Quiebra del remate electrónico.- En el caso de que no se consigne la cantidad ofrecida en el término

previsto en el artículo anterior, se producirá la quiebra del remate, para lo cual se procederá conforme al artículo 37 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público en lo que sean aplicables.

En el caso de que la postura siguiente a la ganadora sea inferior al valor base, previo a la adjudicación al segundo postor, se deberá contar con el Informe para aceptación de postura inferior a valor base, a cargo de la unidad que administra y custodia los bienes institucionales, o de la delegada por la máxima autoridad para llevar a cabo el proceso de enajenación.

Artículo 24.- Devolución de los valores consignados.- Los valores consignados para intervenir en el remate, por quienes no resultaren beneficiados con la adjudicación, les serán devueltos después que el adjudicatario hubiere hecho el pago en la forma en la que se dispone en el artículo 20 de este reglamento o se produzca la quiebra del remate.

Parágrafo 2° Del Remate al Martillo

Artículo 25.- Remate al martillo.- A criterio de la máxima autoridad de la institución receptora, podrá realizarse la enajenación de los presentes o regalos institucionales mediante remate al martillo, que es aquel que se efectúa de manera pública en presencia de un martillador, para lo cual se deberán observar las disposiciones contenidas en el presente parágrafo, y de manera supletoria, las contenidas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Al efectuarse el remate al martillo, se deberá contar con la concurrencia de la máxima autoridad o su delegado; el titular de la Unidad Financiera o su delegado; el titular de la Unidad Administrativa o su delegado; y el martillador público que será uno de los que conste en la lista de idóneos a las que se refiere el artículo 308 del Código Orgánico de la Función Judicial, o la persona delegada por la máxima autoridad para cumplir estas funciones, de acuerdo a las regulaciones que para efecto se expidan en cada institución.

Artículo 26.- De la Junta de Remate de regalos institucionales.- Para el remate de regalos institucionales mediante martillo, cada institución receptora conformará una Junta de Remate de Regalos Institucionales que estará integrada por la máxima autoridad o su delegado quien la presidirá, el titular de la Unidad Financiera o quien haga sus veces, el titular de la Unidad Administrativa o quien haga sus veces; y un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta; a falta de abogado actuará como Secretario de la Junta, el titular de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, según los casos.

Artículo 27.- Avisos de remate.- La Junta de Remates señalará el lugar, día y hora para el remate de bienes, que se realizará mediante tres avisos que se publicarán en uno de los periódicos de la provincia en que fuere a efectuarse.

La Junta de Remates considerará publicar el aviso del remate en las páginas web institucionales y otros medios electrónicos y de comunicación como radio y televisión, de ser el caso. La publicación de los avisos por la prensa podrá realizarse a día seguido o mediando entre una y otra el número de días que señale la Junta.

- a) El aviso de remate al martillo contendrá;

- b) El lugar, día y hora del remate;
- c) La descripción completa y el estado o condición de los regalos institucionales sometidos a remate;
- d) El valor base del remate;
- e) El lugar, días y horas en que se expondrán al público los regalos sometidos a remate; y,
- f) La indicación de la decisión de la máxima autoridad o su delegado que motivó que el remate se realizará al martillo.

Artículo 28.- Requisito para presentar posturas.- Antes de participar en el remate al martillo, los interesados consignarán por lo menos el diez por ciento del valor del avalúo de los bienes que deseen adquirir.

El valor de la consignación se entregará al Tesorero o quien haga sus veces de la respectiva entidad u organismo, en dinero efectivo, en cheque certificado, transferencia bancaria, o Boucher de tarjeta de crédito a nombre de la entidad u organismo y se lo contabilizará y depositará de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 29.- Posturas.- Las posturas se presentarán verbalmente, serán debidamente anotadas, contendrán los nombres y apellidos del postor, la cantidad ofrecida y el regalo o presente institucional por el que se hace la oferta. Cada postura será pregonada por el martillador público que intervenga.

Artículo 30.- Cierre del remate y adjudicación.- De no haber otra postura, después de cumplido lo que se expresa en el artículo anterior, el martillador declarará el cierre del remate y la adjudicación de los bienes rematados al mejor postor.

Artículo 31.- Pago del bien adjudicado. - Hecha la adjudicación, el adjudicatario/a pagará la totalidad del precio ofrecido, a través de los medios de pago que la Institución Receptora disponga mediante instructivo, en el término de 5 días.

Realizado el pago, se entregará al adjudicatario el regalo o presente rematado. El Tesorero o quien haga sus veces depositará inmediatamente los valores recaudados y los comprobantes deberán ser entregados al contador para su registro de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 32.- Quiebra del remate. - Si en el término señalado en el anterior artículo no se hiciera el pago del precio ofrecido, se declarará la quiebra del remate y en el mismo acto de declaratoria se adjudicará los bienes al postor que siguiere en el orden de preferencia y se procederá en la misma forma que se señala en el artículo anterior.

La diferencia entre la primera postura y la segunda, o entre ésta y la tercera, si fuere el caso, y así sucesivamente, será pagada por el postor/es que hubieren provocado la quiebra. El valor de dicha diferencia se cobrará, sin más trámite, de los valores consignados para participar en el remate. Si hubiere saldo a cargo de alguno de los postores, la máxima autoridad dispondrá que se adopten las medidas administrativas y/o judiciales que correspondan para su cobro.

Artículo 33.- Acta y copias certificadas.- El Secretario de la Junta levantará el acta de la diligencia en la que constarán

los siguientes datos: lugar, fecha y hora de iniciación del remate, enunciación de las posturas presentadas, su calificación y preferencia, adjudicación de los regalos o presentes institucionales al mejor postor, señalamiento de cada uno de dichos regalos y presentes institucionales, descripción suficiente de ellos, cita del número con el que constan en los registros y valor por el que se hace la adjudicación.

El original del acta firmada por los miembros de la Junta, el martillador público que intervino en el remate y el adjudicatario se archivará en el respectivo organismo o entidad y el Secretario otorgará las copias certificadas que soliciten los interesados. A cada adjudicatario, aún sin solicitud previa, se le entregará una copia certificada de la parte pertinente del acta de los bienes adjudicados a cada uno de ellos.

Las copias certificadas otorgadas de conformidad con el inciso anterior constituirán documentos suficientes para la transferencia de dominio a favor de los adjudicatarios y, tratándose de bienes registrados o inscritos, como los vehículos, servirán además para el registro, inscripción y matriculación en nombre del adjudicatario.

Artículo 34.- Devolución de los valores consignados.- Los valores consignados para intervenir en el remate, por quienes no resultaren beneficiados con la adjudicación, les serán devueltos después que el adjudicatario hubiere hecho el pago en la forma en la que se dispone en el artículo 29 de este Reglamento.

Sección II

De la Subasta

Artículo 35.- De los procesos de Subasta.- A criterio motivado de la máxima autoridad o su delegado de la institución receptora, y previo informe del área responsable del cuidado y custodia de los bienes objeto del presente reglamento, se podrán enajenar los regalos o presentes institucionales mediante el procedimiento de subasta, mismo que puede realizarse de manera electrónica o al martillo.

Parágrafo 1° Subasta electrónica

Artículo 36.- Procedimiento de la subasta electrónica.- Para la realización de la subasta electrónica se aplicarán las disposiciones previstas para el remate electrónico contenidas en el parágrafo primero de la sección anterior que se refiere al remate electrónico, con las siguientes especificaciones:

- a) Para la presentación de las posturas no se requerirá la consignación de los porcentajes a los que se refiere el inciso final del artículo 15 del presente Reglamento.
- b) En el caso de que el adjudicatario no realice el pago de su postura en el término de hasta cinco días contados a partir de la notificación del acta de adjudicación, se adjudicará el regalo o presente institucional a la postura que le siga en orden de prelación.

En caso de que la siguiente postura a la ganadora sea inferior al valor base, previo a la adjudicación al segundo postor, se deberá contar con el Informe para aceptación de postura inferior hasta el 60% del valor base, a cargo de la unidad que administra y custodia los

bienes institucionales, o de la delegada por la máxima autoridad para llevar a cabo el proceso de enajenación.

- c) Se podrá realizar el proceso de subasta electrónica en las plataformas electrónicas web comerciales o gratuitas que la máxima autoridad de la institución receptora considere pertinentes, previo informe del área responsable del cuidado y custodia de los bienes objeto del presente reglamento. Para este efecto, deberán acatarse las normas y términos de uso que los propietarios de estas plataformas dispongan dentro de sus políticas corporativas y para cada caso.

Parágrafo 2° Subasta al martillo

Artículo 37.- Subasta al martillo.- A criterio de la máxima autoridad de la institución receptora, previo informe del área responsable del cuidado y custodia de los bienes objeto del presente reglamento, se podrá realizar la enajenación de los presentes o regalos institucionales mediante subasta al martillo, que es aquella que se efectúa de manera pública en presencia de un martillador, para lo cual se deberán observar las disposiciones contenidas en el parágrafo segundo del presente reglamento que se refiere al remate al martillo de regalos o presentes institucionales con las particularidades establecidas a continuación, y de manera supletoria, las contenidas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público en lo referente al remate al martillo, en lo que fuere aplicable.

Al efectuarse la subasta al martillo, así también se deberá contar con la concurrencia de la máxima autoridad o su delegado; el titular de la Unidad Financiera o su delegado; el titular de la Unidad Administrativa o su delegado; el martillador público que será uno de los que conste en la lista de idóneos a las que se refiere el artículo 308 del Código Orgánico de la Función Judicial, de acuerdo a las regulaciones que para efecto se expidan en cada institución.

Artículo 38.- Particularidades del procedimiento de subasta al martillo. - Para la realización de la subasta al martillo se aplicarán las siguientes especificaciones:

- a) Para la presentación de las posturas no se requerirá la consignación de los porcentajes a los que se refiere el artículo 26 del presente Reglamento.
- b) En el caso de que el adjudicatario no realice el pago de su postura en el término de hasta cinco días contados a partir de la notificación del acta de adjudicación, se adjudicará el regalo o presente institucional a la postura que le siga en orden de prelación, sin que se produzca quiebra de la subasta, siempre y cuando no sea inferior al 60% del precio base.

Sección III

De la venta directa

Artículo 39.- Casos de procedencia. - Podrá efectuarse la venta directa de regalos o presentes institucionales, previo informe del área responsable del cuidado y custodia de los bienes objeto del presente reglamento, en los siguientes casos:

- a) En cualquier momento antes del inicio de un proceso de enajenación del regalo o presente institucional, siempre y cuando el comprador oferte el 100% del avalúo.

- b) Si después del primer señalamiento quedare desierto el remate o la subasta, siempre y cuando el comprador oferte el 100% del valor base.

- c) Cuando la subasta o remate se hayan considerado desiertos en dos ocasiones ante la ausencia de postulantes.

Artículo 40.- Venta directa previa a procesos de enajenación.- Si previamente a la iniciación de un proceso de enajenación de regalos o presentes institucionales un particular estuviere interesado en adquirirlo, podrá presentar, mediante solicitud, su oferta de compra, misma que deberá realizarse por el cien por ciento del valor contenido en el avalúo.

La máxima autoridad de la institución receptora, o su delegado, autorizará la venta directa, previo informe favorable de venta, emitido por la unidad que administra y custodia los bienes institucionales, o de la delegada para llevar a cabo el proceso de enajenación, y se procederá a la resolución de autorización de venta y pago conforme el artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 41.- Venta directa posterior a primer señalamiento.- Si después del primer señalamiento el remate o subasta de regalos o presentes institucionales fuese declarado desierto, un particular que estuviere interesado en adquirirlo, podrá presentar, mediante solicitud, su oferta de compra, misma que deberá realizarse por el cien por ciento del valor base con el que se inició el proceso de remate o subasta.

La máxima autoridad de la institución receptora, o su delegado, autorizará la venta directa, previo informe favorable de venta, emitido por la unidad que administra y custodia los bienes institucionales, o de la delegada para llevar a cabo el proceso de enajenación, y se procederá a la resolución de autorización de venta y pago conforme el artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 42.- Venta directa en caso de único postulante u oferta particular posterior a segundo señalamiento.- En el caso de que después del segundo señalamiento el remate o subasta quedare nuevamente desierto, la máxima autoridad de la institución receptora, o su delegado, autorizará la venta directa, previo informe favorable de venta, emitido por la unidad que administra y custodia los bienes institucionales, o de la delegada para llevar a cabo el proceso de enajenación, y se procederá conforme el artículo 30 del presente Reglamento.

La venta deberá realizarse por la totalidad del valor base establecido para el segundo señalamiento.

Artículo 43.- Recepción de ofertas para la venta directa.- La máxima autoridad de la institución receptora, o su delegado, autorizará la publicación de la venta de los regalos u objetos institucionales a través de la plataforma electrónica destinada a la enajenación de los mismos; o en su defecto, en los demás medios electrónicos y físicos que se dispongan en el caso.

El aviso de venta, indicará la plataforma electrónica, las fechas y horas de inicio y final en las cuales los ofertantes podrán presentar sus ofertas, la fecha y hora en que se notificará al adquirente y los demás particulares relativos a las características de los regalos y presentes institucionales.

Toda oferta será incondicional y no podrá ofrecer el pago a plazos.

Artículo 44.- Aceptación de la oferta.- Una vez calificada y aceptada la oferta, la máxima autoridad, mediante resolución de autorización de venta, dispondrá que el comprador consigne el saldo del precio pactado a través de los medios de pago que se dispongan en el caso, para lo cual dispondrá del término de cinco días contados a partir de la notificación electrónica de la aceptación de la oferta.

Artículo 45.- Venta fallida o desierta.- En caso de que el comprador no consigne el saldo del precio pactado en el término previsto en el artículo anterior, se podrá repetir el procedimiento previsto en el presente parágrafo.

Sección IV

De la Permuta, donación o transferencia y traspaso de regalos institucionales

Artículo 46.- De la Permuta.- Para la celebración de contratos de permuta, previa decisión debidamente motivado de la máxima autoridad o delegado de la entidad receptora, para el caso de regalos y presentes institucionales, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, en la Codificación del Código Civil, en el Código de Comercio, y la normativa que sobre el tema de la permuta se expida, que tenga relación con el objeto de este Reglamento.

Artículo 47.- De la donación o transferencia.- En caso de que el regalo o presente institucional no se enajene mediante remate electrónico, remate al martillo, subasta, venta directa o permuta, la máxima autoridad, previo informe favorable de la unidad que administra y custodia los bienes institucionales, o de la delegada para llevar a cabo el proceso de enajenación, podrá disponer la donación o transferencia de los mismos a una entidad u organismo, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos regalos o presentes institucionales.

La donación o transferencia, en lo no previsto en el presente Reglamento, se realizará de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y en la Codificación del Código Civil.

Artículo 48.- Traspaso o donación.- Si en virtud del informe de evaluación patrimonial y/o museográfica los regalos y presentes institucionales deban pasar de una entidad u organismo en favor de otro por motivos de conservación y funcionalidad, las entidades u organismos involucrados deberán realizar el proceso de traspaso o donación, dependiendo si tienen personalidad jurídica distinta, de conformidad con el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 49.- Derogatoria.- Deróguese el inciso final del artículo 16 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Supletoriedad.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, serán aplicables las disposiciones del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, el Código Civil, la Ley de Comercio Electrónico y su Reglamento General.

Segunda.- De la elaboración de instructivos para casos especiales.- Para la realización de procesos de enajenaciones de los regalos o presentes institucionales, las entidades y organismos comprendidos en el artículo 2 del presente Reglamento expedirán los Instructivos correspondientes y las regulaciones específicas que se requieran, sin contrariar en ningún caso las disposiciones contenidas en este Reglamento, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y el Código Civil, en lo que fuere aplicable.

Tercera.- Promoción de procesos de enajenación de los regalos o presentes institucionales.- Con fines de publicidad, transparencia o difusión, a criterio de la máxima autoridad de la institución receptora, el aviso de los procesos de enajenación de los regalos o presentes institucionales, podrá ser publicitado, a más de en la plataforma creada para efecto del remate electrónico, a través de otros medios electrónicos, impresos o escritos.

En el caso de medios electrónicos podrán emplearse las plataformas públicas y/o privadas de compra venta de bienes y servicios que se consideren pertinentes.

Las instituciones receptoras adoptarán las seguridades electrónicas necesarias para evitar la concurrencia de fraudes informáticos.

Cuarta.- Medios de pago.- En los procesos de enajenación de los regalos o presentes institucionales, se podrán utilizar medios de pago físicos y/o electrónicos, observando para ello las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y a las normas emitidas por las entidades y organismos rectores en materia de regulación y política monetaria y financiera.

Quinta.- Informe de egreso.- Para iniciar los procesos de venta, subasta y/o remate de los regalos o presentes institucionales previamente ingresados al patrimonio institucional así como su enajenación por permuta, donación, transferencia o traspaso, no será necesario el informe en el que se declare los bienes como inservibles u obsoletos.

Sexta.- Dudas.- El Contralor General del Estado, absolverá las dudas que se presentaren en la aplicación de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 5 de octubre de 2016.

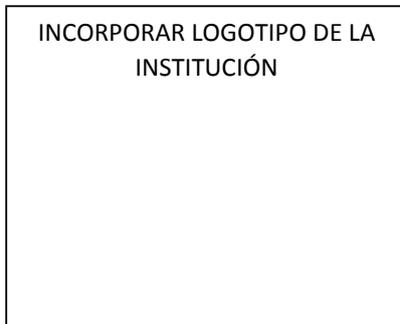
Comuníquese:

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de septiembre de 2016.- CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General.

ANEXO 1



Declaración Única de Regalos o Presentes Recibidos por Condición de Autoridades, Dignatarios o Representantes del Estado ecuatoriano en cumplimiento de la misión institucional

INSTITUCIÓN:

UNIDAD ADMINISTRATIVA:

NOMBRE DEL SERVIDOR:

CARGO:

GRUPO OCUPACIONAL:

ACTO OFICIAL AL QUE COMPARECIÓ EN CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN INSTITUCIONAL:

FECHA DE REALIZACIÓN DEL ACTO:

TIPO DE REGALO INSTITUCIONAL RECIBIDO:

DESCRIPCIÓN DEL REGALO RECIBIDO:

MARCA:

COLOR:

MATERIAL:

DIMENSIONES (en centímetros):.....

FECHA DE LA DECLARACIÓN:

NOMBRE DEL SERVIDOR (pie de firma)

CARGO

CÉDULA DE CIUDADANÍA No.